UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



ANALISIS DEL REGLAMENTO DEL ARTICULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GERARDO MARTINEZ SEVILLA

Ciudad Universitaria, D. F.

1988





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

El presente tratajo es parte del espírito universitario que llevo en si corazón al aplicar los conocimientos que generosamente me proporcionó mi querida Universidad Dalcional Autónoma de Mámico.

También protendo ser útil al noble Inscitute Mexicane del Seguro Social, como transfador que soy de él al analizar constructivamente el Reglamento del artificilo 2,4 de la - Ley del Seguro Social que entré en vijor el 3 de agosto de 1979 y proponer nuevas alternativas, así como agradecerle el haberne dado la oportunidad de iniciar y decu-

Esta inquiesta acció el al folloyero vol technic fibric que desiden en un l'epartamente (el lannafolmidades de 4-) esa monte l'estatrosión, un aplicam el mequir sace de fortde gue devala la resurso alhintabentiva la inconformidad y egyo artinulate, un eminagon entansión, un abetisto, per ser una réplica fol derple ente arcoules del conforte 133 de la lem del Jeguro Docial del 17 de novientes (e. 1950. not, an al positio empiratio challentos una paste de concejtos que bieren cultuais pon el temp sentual, ablegade el recurso de inconformidad como un medio educidobrativo de -Inguinación.

Por la que hece al segundo e gérmio, estadém es res altinecestras de la potent der del segun decial y realizaresna amiliante del l'egla ente del applente 27º de usa l'eglalagión, aci ser e germotén des legres y nécesos que tiegen relación per él.

En al terrary ampliants aprovince that landscalence the protion day upitionics supplementations, come son al Cédige Digcul de la Présonación, Cátage Dederal de Impredictionnes C<u>C</u> vilos y la lar Jederal del Problège, Cefando acchindo el cultura de que tol supplementatione dispressiones yen y coundo no vecable con contravia a las disposiciones espablecidas en el perior anto es sonotio.

Una vez electrició al arillado del vigonte regla ente del auticale ef. de la Ger del Degrop Spotal, se auctadon las lasina y o Jescopa aponduntas, planaciadose la contenioncia de legislar al respecto, presentando un propesto dun nuevo regla ento en el engre englático.
Finalisado, impore os las constratores y proposiciones

derivadda Jel estudio puncticado.

ALALISTS DEL REGLATE TO DEL ARTICULO SI LE DA LF, DAL SELLO SUCIAL GASTILIA E ENGLI LADES PA LUAS

1
\$
ción 14
25
35
43
50 J
113

. 1997 - 1997 - 1998 -	115
cal de la Federmaión.	
2.4 Companion on la Loy Foderal	118 11 11 11 11 11
¢el Trubujo.	
THE CAPTURE OF LEGISLACION DE APPLICACION SUPI	ETCRIA.
	and the grade of the April
1 Código Fiscal de la Federación 2 Código Federal de Escaediriantes Civiles	123 129
3 Low Paderul del Trabajo	132
CAPITULO IV FRONDURO DE UN NUAVO REGLAMEN	134
TO DEL ARTICULO 274 DE LA LEY	
om santa decim.	
OCHODUSÍCHOZ A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	163
Compared to the compared to th	8 165 (1. 1) (1. 1) (1. 1) 1 (1. 1) (1. 1) (1. 1) (1. 1) 1 (1. 1) (1. 1) (1. 1) (1. 1)

CAPITULO PRIUERO GEUZAALIDADES

- 1. PROCESO Y PROCEDICIENTO
 2. DEADCHO PROCESUL CONTUES PRIMITYO
 3. LEDICE ADMINISTRAÇÃOS DE IMPUGRAÇÃON
 3.1 RECUESOS ADMINISTRAÇÃOS

1 .- PROCESO Y PROCEDIMIENTO.

Comenzaré el presente trabajo con un tema controvertido en materia procesal, como es el que algunca autores consideran sinónimos al proceso y al procedimiento y otros los diferencian, posición última a la que nos adherimos por los siguientes puntos
que en este capítulo desarrollaremos:

El maestro Cipriano Gómez Lara, define el proceso como un -"conjunto complejo de actos del estado como soberano, de laspartes interesadas y de los terceros ajenos a la relación -substancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controversido para dirimirlo".

(1).

Para Cortés Figueron"el proceso es un instrumento de actuación del derecho que requiere acudir ante órganos públicos -(tribunales latu conso), para lograr la tutela del estado a fin de definir una situación incierta o una franca controver sia de interesca que se supenen (presumen) garantizados, requiriéndose para ello el agotamiento de una serie o un míni-

⁽¹⁾ GOMEZ LARA, Cipriano.-Teoría General del Proceso.-Textos Universitarios U.N.A.M.-Séptima Edición 1987.-Página 123.

mo de actos jurídicos conexos, pero encaminados a una finalidad que se procura (proyectivos por lo tanto) y que habrá de
ser una decisión, (de cierta supremacía), que tenga fuerza y
permanencia (fallo o sentencia), alfin/al cabo resulta de -una actividad, también pública (juridicción), de esos órga-nos que con exclusividad están establecidos para actuar las normas de la ley (o de derechos en general), mediante su aplicación (eminentemente razonada y por ende lógica) a los ca-sos concretos". (2) Continúa diciendo este autor que "el vocablo proceso es puro concepto, por lo cual difícilmente sele puede localizar en el tiempo y en el espacio". (3).

Cabe hacer mención que el proceso tiene características y una unidad procesal que le son propias, mismas que de acuerdo con Gómez Lara, consisten en los siguientes seis puntos:

[&]quot;1.- El contenido de todo proceso es un litigio.

[&]quot;2.- La finalidad de todo proceso es la de solucionar el conflicto e sea, dirimir el litigio o controversia.

[&]quot;3.- En todo proceso existen siempre un juez o tribunal y par tes que tienen intereses contrapuestos entre sí.

⁽²⁾ CORTES FIGUEROA, Carlos.-Introducción a la Teoría General del Proceso.-Editorial Cárdenas, primera edición.-Pártia 30.

⁽³⁾ Ibidem.-Pagina 220.

- "... Todo proceso resupone la existencia de una organización judicial con jerarquías y competencias, es decir, con un escalonamiento de autoridad y con una distribución de -- funciones.
- "5.- En todo proceso existe una secuencia u orden de etapas,desde la iniciación hasta el fin del mismo.
- "E. En todo proceso existe un principio general de impugnación, o sea, que las partes deben tener los medios para combatir las resoluciones de los tribunales cuando éstas sean incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares, o no abegadas a derecho". (1).

De acuerdo con Alcalá Zamora y Castillo, para que el proceso sea más eficat no es necesaria la eliminación de los ya existentes sino que éstos se daten perfeccionar, es decir, saber cambiar en la ordenación de sus nomas los principios que me dor sirven para la obtención de sus rines, la existencia dediferentes tipos de proceso va a ser determinada por otras necesidades procesales. (5).

o) GONEZ LARA, Cirriano, Op. Cit.-Página 50.

ALCALA ZAMORA y CASTILLO, Niceto.-Cuestiones de Terminoldisa cesal.-Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.-Pri- Francisco de Terminoldisa com Estado de Terminoldis com Estado de Terminoldisa com Estado de Term

For otra parte Cortés Figueros Carlos, señala que: "en el estudio del procedimiento la ciencia procesal es eminentemente práctica; la doctrina y las sistematizaciones en torno al proceso son eminontemente teóricas" (6).

jue "el procedimiento de rificre a las formas externas, al -trámite o rito que haya que seguirse y el conocimiento empírico de una práctica constante en el ejercicio de la función -jurisdiccional.

"En este orden de ideas el proceso, concepto amplio y superior es el continente y el procedimiento es el contenido; de ahí que el proceso en sí, aplicado a cierta materia jurídica, específica, puede comprender uno o varios procedimientos" (7).

No estamos de acuerdo con el contenido de este áltimo párrafo, de acuerdo con la diferencia entre entos conceptos que posterior mente señalaremos. Infra páginas 7 y 8.

El Licenciado Cómez Lara Ciprieno, citando al autor Alcalá Zamora y Castillo, afirma que "el proceso se caracteriza por su

⁽⁶⁾ CORTES FIGUERCA, Carlos.-Op. Cit.-Fágina 222. (7) Ibidem.-Páginas 25 y 20.

finalidad jurisdiccional compositiva delitigio, mie. tras que el procedimiento (que puede manifestarse fuera del campo procesal, cual sucede en el orden administrativo o en el legislativo), se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, relacionados e ligades entre sí, por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso e de una fase o fragmento suvo" (8).

Una ver establecido le que es el proceso, es procesente genalar que el procedimiento, es una coordinación de actos en mar cha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto Jurídico final, que puede ser una fase o fragmento del proceso e incluse puede manifestarse fuera del campo procesal, como sucede en el orden administrativo, legislativo, es decir, es la forma de actuar, lo empírico que va a ser determinado por el procedimiento que se trate; al respecto, el maestro Gémez Lara, manificaca: "es de suma importancia establecer que un procedimiento es procesal cuando éste, está eslaborando cen entres, todos ellos dados útulho del conjunto de actos que configuran el proceso, y que con actos de las partes, del Criano Jurisdiccienal y de los Forceros a jenos a lo recipació.

(8) ALCALA CAMORA y JASTILLO. Miserto, Autocomposición y Autoderensa, citado por GOMEZ LARA, Cipriano en <u>Teoría General del</u> <u>Proceso.</u>- Textos Universitarios U.N.A.M.- Segunda Reimpresión 1980.- Página 251. resolución sustancial, que se proyectan hacia un acto final de aplicación de una ley general a un caso controvertido para - dirimirlo o resolverlo" (9).

A continuación señalaré los principales puntos que diferencian al proceso y al procedimiento.

PROCESO

Es un conjunto de procedi-mientos, la unidad o total<u>i</u>
dad.

Tiene como finalidad, la de resolver un litigio (con--flicto de intereses).

Es esencialmente doctrinario, conceptual, por lo que difícilmente se le puede ubicar en el tiempo y en el espacio.

PROCEDIMIENTO

Los actos procesales tomados en sí, son procedimien tos.

Es la ordenación de actos procesales, mismos que ya están establecidos para lie gar a una finalidad o resultado.

Es actividad empírica, una determinada manerado realizar los actos procesales, por lo que siempre - coupará un tiempo y espacio.

(9) GOMEZ LARA, Ciprieno. - Op. Cit. - Página 252.

Se dá exclusivamente en el proceso jurisdiccional.

Puede ser o no, jurisdicatonal, además, de que no es -enclusivo del ámbito jurídico, piro puede abarear evalquier otra materia.

De lo antes ampuesto, se puede definir los concuptos estudio dos de la siguiente forma:

PROCESO. - Es el conjunto de metos sistematicados que vealizan les tribuneles y las partes para definir si se doclara e corgititure un derecho e se impora una cordena, con el auxilio deterceros ajenos a la relación protancial y con la eplicación de una norma de derecho a un caso concreto.

PROCEDIMIENTO. - Es el conjunto dinámico de gotos coordingdos establecidos, para llegar a un fin o resultado.

2. DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO

En virtud de que la finalidad del proceso es resolver un litigio (conflicto de intereses), mediante la aplicación de una Ley General, aplicable a un caso concreto a través de un procedimiento, tenemos que para poder clasificar al proceso, se requiere de dos tipos de leyes: la primera de carácter procesal que regule al mismo procedimiento, y la segunda que sea una Ley General (no procesal), que sea aplicable al caso concreto, misma que variará de acuerdo al litigio que se trate,es decir si es de carácter civil, penal, administrativo, etc. Es así como el proceso, se clasificará en proceso civil, proceso penal, proceso administrativo, etc.

Por lo que surge la necesidad de saber ¿Cuándo estamos anteuna relación jurídica administrativa?. Este caso se dá cuando el Estado es un sujeto de derecho, sometido a Derecho que trata de realizar intereses de carácter público frente a personas físicas o morales sujetos de derecho; el Estado, es una parte de la relación jurídica ya que pretende ser titular de un interés, y para su realización utiliza al Derecho como -- cualquier otra persona física o moral.

Al respecto el autor Villar y Romero, menciona que "la únicadiferencia entre el proceso judicial y el administrativo, radica en que el primero está constituido por la actuación de los tribunales judiciales, de los órganos de la jurisdicciónordinaria, mientras que el proceso administrativo, se halla in
tegrado por actuaciones de autoridades o tribunales no judiciales, sino exclusivamente administrativos" (10).

Con el objeto de no caer en el error de algunos autores, en confundir el Derecho Administrativo, con el Derecho ProcesalAdministrativo, estudiaremos ambos conceptos.

González Pérez, establece si el Derecho Procesal se define, - sistemáticamente como el conjunto de normas referente al proceso, del Derecho Procesal Administrativo, podrá afirmarse - que es el conjunto de normas que regulan el proceso administrativo." (11).

⁽¹⁰⁾ VILLAR y ROMERO, José María, -Derecho Procesal Administrativo. - Editorial Revista del Derecho Administrativo. -Segunda Ediction. - Madrid,

España.-Fágina 12. (11) GONZALEZ PEREZ, Jesús.-<u>Derecho Procesal Administrativo.</u>-Tomo I.-Instituto de Estudios Políticos.-Madrid 1955, España.-Pánina 185.

Una vez establecido lo anterior, estamos en condiciones de de finir ambos conceptos, iniciando con el Derecho Administrativo.

Para Serra Rojas "...El Derecho Administrativo es la rama del Derecho Público Interno, constituido por el conjunto de es-tructuras, principios doctrinales y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública, como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales..." (12).

El maestro Acosta Romero manifiesta "...El Derecho Administrativo puede apreciarse a través de dos puntos de vista: Uno amplio y genérico y otro restringido y formal, en el pri
mero Lato Sensu consideramos que es el conjunto de normas de
la Derecho que regula/organización.estructura y actividades de
la parte del Estado, que se identifica con la Administración.
Pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos

⁽¹²⁾ SERRA ROJAS, Andrés. -Derecho Administrativo. -Tomo II. -Editorial Porrúa, S. A. -Décima Edicion. -Mexico 1981. -Páginas 138 y 139.

del Estado, con otros antes públicos y con los particulares. En el concepto restringido y formal del Derecho Administrativo, es el conjunto de normas de Derecho Público que regulan al Poder Ejecutivo, la Administración Pública y su actividad..." (13).

Para nosotros el Derecho Administrativo es:

La rama del Derecho Público , constituido por el con junto de normas y principios jurídicos que regulan las actividades de la Administración Pública, como Organo del Poder Ejecutivo Federal, así como las relaciones frente a particulares generadas por dicha actividad.

Por lo que respecta al Derecho Procesal Administrativo, Escola Héctor, menciona "es aquella rama del derecho que tiene por objeto el estudio de las normas que regulan el desenvolvimiento garídico formal de accionar de la Administración $\underline{P\acute{u}}$ blica, para el logro de sus fines específicos" (14).

⁽¹³⁾ ACOSTA ROMERO, Miguel. - Teoría General del Derecho Administrativo. - Editorial Porrúa, S. A. - Guarta Edición. - México -1981. - Fáginas g y 10.

^{1981.-}Faginas 3 y 10. (14) ESCOLA, Héctor Jorge.-Tratado Teórico Práctico de los -Recursos Administrativos.-Ediciones de Falma.-Buenos Aires, Ar gentina 1907.-Fagina 33.

Para Villar y Romero "...es el conjunto de normas que regulan el proceso administrativo. Visto desde el punto de vista -- amplio, es el conjunto de normas que regulan las diversas classes de procesos administrativos..." (15).

Continúa diciendo Villar y Romero "...dicha definición, es en razón de que pueden existir procesos administrativos no jurídicos, como las peticiones de gracia, que la administración puede otorgar o nogar libremente, así como las resoluciones de coarácter político inspiradas en motivos de conveniencias; es decir en general todas aquellas que emanan de la potestad discrecional de la administración..." (16).

Visto lo anterior podemos definir Perecho Procesal Administrativo de la siguiente manera:

Conjunto de normas jurídicas que regulan las controversias -- que se suscitan entre la Administración Pública y los particulares.

⁽¹⁵⁾ VILLAR Y ROMERO, José María.-Ob. Cit.-Página 13 (16) Ibidem.-Páginas 25 y 26.

3. MEDIOS ADMINISTRATIVOS DE IMPUGNACION.

En todo estado de derecho, las autoridades no pueden actuar fuera de lo que les está permitido, esto es, deben ajustar sus -- actos y resoluciones a las disposiciones legales que les rigen.

Sin embargo, en la realidad, las autoridades algunas veces - por error, otras por deficiencia y algunas otras por exceso en sus funciones, llegan a emitir actos o resoluciones queno cumplen con las garantías de motivación, fundamentación y de audiencia, consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política. Situación en las que las autoridades administrativas no son la excepción.

Por lo que debido a esta imperfección, falibilidad a que está expuesto el hombre, surge la necesidad de que existan mecanismos o "medios de impugnación", con los cuales los particulares pueden contar para acugir en su defensa ante las autoridades o tribunales correspondientes.

Al respecto el Lic. Gómez Lara, establece: "todo medio de impugnación, como procedimiento, como medio que se tenga para que se revisen o se reexaminen las resoluciones, necesariamen te tiene que llegar a uno de estos resultados: La resolución se confirma, se modifica o se revoca. Cuando se confirma una resolución la autoridad está declarando que es legal, es decir que está debidamente fundada y motivada. Si se modifica, puede considerarse que una parte de la misma no estaba legalmente emitida, y si la resolución se revoca es que se deja -- sin efectos, es decir que carece de fundamentación y motivación" (17).

El autor Ovalle Favela, manifiesta: "los medios de impugnación son actos procesales de las partes y de terceros legitimados, ya que solo éstos pueden combatir resoluciones. En los casos en que el propio juzgador o su superior puedan revisar de oficio (sin instancia de parte interesada) sus determinaciones, se pueden considerar que estamos en presencia de medios de control, autocontrol y control jerárquico, pero no medios de impugnación, ya que éstos son actos procesales de las par-

⁽¹⁷⁾ GOMEZ LARA, Cipriano.-Derecho Procesal Civil.-Editorial Trillas, S. A. de C. V.-Primera Edicion.-Mexico 1984.-Página 137.

tes o de los terceros legitimados" (18).

For su parte el maestro Gómez Lara, indica: "la impugnación constituye, en general una instancia reclamadora de la legalidad o procedencia de un acto de autoridad, instancia quese hace ante la misma autoridad u otra jerárquicamente superior o ante algún órgano revisor específico, para que califique la procedencia o legalidad o ambas cosas, respecto del acto que se reclama" (19).

De lo anterior se desprende que los medios de impugnación - son: Los procedimientos establecidos, con que cuentan los - particulares, en su carácter de gobernados, para acudir y - combatir ante autoridades administrativas o jurisdicciona-les sus resoluciones o actos procedimientales o procesales que afecten su interés jurídico.

En materia administrativa, de igual manera existen estos mecanismos, los cuales son llamados "Medios Administrativos de Impugnación", mismos que lo definiremos de la siguiente mang ra:

⁽¹⁸⁾ OVALLE FAVELA, José.-<u>Derecho Procesal Civil</u>.-Editorial Harla, S. A. de C. V. Colección de Textos Jurídicos Universi tartos.-Primera Edición.-México 1980.-Página 179. (19) GOMEZ LARA, Cipriano.-Derecho Procesal Civil.-Op. Cit.-Página 135.

Son los procedimientos establecidos, con que cuentan el particular y los terceros perjudicados, para acudir y combatir ante las Autoridades Administrativas, una resolución o unacto procedimental que afecta su interés jurídico.

Por otra parte, cabe señalar que el hecho de que los particulares, tengan el derecho de solicitar que se reexaminen losactos, procedimientos o resoluciones de las Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, que presumiblemente carecende motivación, fundamentación o fueron emitidos por autoridad incompetente, no quiere decir que estas Autoridades estén obligadas a darle la razón a los particulares. Dichas - Autoridades que emitieron el acto impugnado o su Superior - jerárquico, según corresponda, después de que hayan reexaminado el acto impugnado y valorado lo argumentado por los particulares, podrán resolver de la siguiente manera: Confirmar, modificar, revocar o anular el acto impugnado.

3.1 RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

quedó azentado en el punto que precede, que los medios administrativos de impugnación son mecanismos con que cuentan - los particulares afectados, por una recolución, acto o procedimiento, para que la Antoridad Administrativa que los -- dictó o su superior ferárquico los recramine y en su caso - los revoquen, medifiquen, confirmen o anulen una vez comprobada su ilegalidad o legalidad.

Entre estos medica de imprenación (rénero), encontramos los recursos administrativos (espacia), los cunles son parte in portante del procedimiento, pues no se puede hablar de que-exista un proceso, ya que como lo indica el maestro Gómez - Lara "...en los recursos administrativos estamos ente una relación lineal entre el poterando y el órgano de gobierno, que es el mismo del que se reclama el acto, o el superior - jerárquico del cual depende orgánicamente, pero no estamostodavía en el proceso, es un sector paraprocesal, porque es tá a un lado, junto al proceso y presenta en muchas ocasiones similitudes y paralelismos en el mecanismo de su procedimien to y en la forma de sus resoluciones..." (20).

⁽²⁰⁾ GCNNE LARA, Cipriano.-Teoría General del Proceso.-Op. Cit.-Página 314.

Emisten varias definiciones sobre el tema en cuestión, entre las que mencionaremos las siguientes:

Para Serra Rojas, "es un medio de defensa legal que tiene el particular afectado para impugnar un acto administrativo an te la propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule oreforme, una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto" (21).

Por su parte Gabino Fraga, establece "el recurso administrativo constituye un medio legal de que dispone el particular,
afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado para obtener en los términos legales, de la
autoridad administrativa, una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad, la revoque, lo anule o lo reformo en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto" (22).

Fara el tratadista Masienhoff, el "recurso administrativo es

⁽²¹⁾ SERRA ROJAS, Andrés. <u>Derecho Administrativo</u>. Tomo II. Editorial Porrúa, S. A. Décima Edición. México 1981. Página

⁽²²⁾ FRAGA, Gabino.-Derecho Administrativo.-Editorial Porrúa, S. A.-Vigésima Tercera Edición Revisada y actualizada por Manuel Fraga.-Térico 1984.-Página 435.

un medio de impugnar la decisión de una autoridad administrativa con el objeto de obtener en sede administrativa una reforma o su extinción (23).

De las definiciones mencionadas, podemos comentar que los recursos administrativos, son una oportunidad a petición de laparte afectada o interesada jurídicamente, para que la autoridad reexamine sus propios actos, procedimientos, resoluciones y constatar si efectivamente las emitió conforme a derecho; por lo que es una defensa que antecede a cualquier intervención judicial o contencioso administrativo.

Asimismo, nos percatamos que en dichos recursos administrativos, se da una relación lineal entre el gobernante y el particular afectado en su interés jurídico, pues este último lo interpone ante el mismo funcionario, o ante el superior (e-rárquico, dependiendo de quien esté facultado para su modificación, revocación o confirmación del acto impugnado, situaciones jurídicas que constituyen la finalidad u objetivo de los propios recursos administrativos.

⁽²³⁾ MASIENHOFF, Higuel.-Tratado del Derecho Administrativo.-Tomo I.-Editorial Glem.-Buenos Aires 1965.-Página 640.

De lo antes expuesto, estamos en condiciones de proponer la siguiente definición:

RECURSO ADMINISTRATIVO.-Es un medio de impugnación legalmente establecido, que da inicio, a petición de parte, de los particulares o terceros perjudicados en su interés jurídico, a un procedimiento ante la propia autoridad que emitió el acto impugnable o su superior jerárquico, para que reexamine la ese procedimiento,/resolución o acto administrativo, cuando se presuma que éstos carecen de fundamentación, motivación o que fueron emitidos por autoridad incompetente, procediendodicha autoridad a confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión, según sea lo procedente.

Los Recursos Administrativos, se encuentran regulados en las diferentes legislaciones administrativas, mismas que determinarán su denominación, procedencia, así como la forma de traminitación.

Existen dos tipos de recursos administrativos: Los Obligatorios y Los Optativos. Los obligatorios son los que el particular debe agotar previamente a la interposición de cualquier otro medio de impugna--ción, ya sea administrativo o jurisdiccional; los optativos -son aquellos en que el particular afectado puede optar por -hacerlos valer o bien interponer otro medio de defensa en --contra del acto procesal que le afecte.

Cada Ley Administrativa determinará la obligatoriedad u optatividad de los recursos administrativos, como en los si--guientes casos:

a) .- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Artículo 116.-Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrán interponer los siguientes recursos:

I.-El de revocación.

II.-El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

III .- El de nulidad de notificaciones.

Artículo 120.-La interposición del recurso de revocación

será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación; los demás recursos administrativos deberán agotarse previamente a la promoción del juicio ante dicho Tribunal.

b) .- LEY FEDERAL DE FROTECCION AL CONSUMIDOR.

Artículo 91.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en revisión, por escrito que presentarán ante la inmediata superior de la responsable, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra Ley, caso en el cual se estará a lo dispuesto en la misma.

c) .- LEY DEL SEGURC SOCIAL.

Artículo 274.-Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados y sus beneficiarios consideren impugnable algún acuo definitivo del Instituto, acudirán en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, ante el Consejo Técnico, el que resolverá lo procedente.

El reglamento referido en este artículo, inicialmente fue denominado "Reglamento del artículo 133 de la Ley del Seguro So
cial", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1950. Dicho Reglamento fue re
formado por decreto de fecha 3 de agosto de 1979, del Poder Ejecutivo Federal, dando origen así al "Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social", mismo que actualmente está vigente.

Este recurso administrativo será analizado en el capítulo siguiente.

Por otra parte consideramos que el solo acto de interponer un recurso administrativo no debe de suspender la ejecución del acto reclamado. Ya que al interponer dicho recurso, el Esta do debe continuar prestando sus servicios y no suspender los gastos correspondientes; por lo que para suspender el acto o

el particular debe primeramente garantizar los perjuicios que pudieran generarse en caso de ser declarada infundada su reclamación.

Por ello el particular, está obligado, al interponer algún re curso administrativo, a garantizar el interés fiscal, en alguna de las formas establecidas en el artículo I4I del Código - Fiscal de la Federación. Así la administración se encontrará protegida de los daños que se generarían si el recurso interpuesto por el particular, resultara infundado, ya que como - mencionamos anteriormente, el Estado debe continuar prestando sus servicios y no suspender los gastos correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

RECURSO DE INCONFORMIDAD

- Ley del Seguro Social de 19¹3.
 1.1 Reglamento del Artículo 133.
- 2.- Ley del Seguro Social de 1973.
 - 2.1 Reglamento del Artículo 274, Análisis.
 - 2.2 Comparación con el Código Federal de Procedimientos Civiles.
 - 2.3 Comparación con el Código Fiscal de la Federación.
 - 2.4 Comparación con la Ley Federal del Trabajo.

1.- LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.

Entre los objetivos pretendidos por los mexicanos a través - del movimiento revolucionario iniciado por Don Francisco I.Kadero el 20 de noviembre de 1910, se encontraba el de crear medidas de Seguridad Social, así como de proteger al trabaja dor y su familia, por medio de servicios y prestaciones, como centros hospitalarios, culturales, recreativos entre otros y que éstos estuvieran a su alcance.

Objetivo que nuestros legisladores Constituyentes de 1917, trataron de contemplar "...en nuestra Constitución Política,
en la parte referente a las relaciones laborales que se encuentran en el título VI intitulado "del Trabajo y la Previ
sión Social", constituido exclusivamente por el artículo 123,
en sus fracciones V, XIV y XV, hacían referencias a las obligaciones de proteger a las mujeres que trabajaban durante su
embarazo, maternidad y a los obreros que sufrían algún acciden
te de trabajo o una eufermedad profesional. Sin embargo, no
se dada el último paso: Ordenar la creación de una Institución Nacional, dedicada al aseguramiento del obrero, sino -

que sólamente imponía en la fracción XXIX a los Gobiernos Locales y Federales, la vaga e insuficiente obligación de "FO--MENTAR" la creación de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, la cesación involuntaria del trabajo, de accidente y de otras con fines análogos.

"Finalmente, el 6 de septiembre de I929, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales...

La nueva redacción de la parte modificada en la fracción XXIX, del artículo I23 se contempló: Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, accidentes y otros con fines análogos..." (24).

No obstante, de que a partir del 6 do septiembre de 1909, existía la sustentación legal para la expedición de la Ley del Seguro Social, tuvieron que pasar más de trece años, y así el 19 de enero de 1943, fue publicada en el Diario Oficial de la --Federación la "Ley del Seguro Social", publicándose de igual---

⁽²⁴⁾ FRAGA, Gabino. - <u>Instituto Mexicano del Seguro Social ---</u>
<u>1943 - 1983, 40 años de historia</u>. - Jefatura de Fublicaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. - Primera Edición 1983. - - Páginas 18 y 19.

manera en dicho Diario Oficial el 30 de enero de 1943, una Fe de Erratas, corregiendo algunas palabras de los artículos 13, 35, 37 fracción XV incisca), c); 39, 123, 128 fracción IV - Biendo Presidente Constitucional el C. Manuel Avila Camacho, rubricándola de igual manera el C. Ignacio García Tellez y el Lic. Miguel Alemán quienes (éstos dos últimos), fungían como - Secretario de Estado y del Despacho del Trabajo y Previsión - Social, y Secretario de Gobernación respectivamente.

Esta Legislación constaba de 10 capítulos, con 142 artículos - y 9 transitorios, distribuidos de la siguiente forma:

Capítulo I Disposiciones Generales (artículos 9 a 17) sobres<u>a</u> liendo los siguientes:

"ARTICULO 30.- Es obligatorio asegurar:

I.- A los trabajadores que prestan a otra persona un servicio en virtud de un contrato de trabajo, ya sea en empresas privadas, estatales, de administración obrera o mixtas. II.- A los miembros de Sociedades Cooperativas de Producción; y III.-A los que prestan sus servicios en virtud de un contrato - de aprendizaje.

"Artículo 40.-Quedam exceptuados del Seguro Obligatorio: El cónyuge, los padres y los hijos menores de dieciseis años delpatrón, aún cuando figuran como asalariados de éste".

"Artículo 50.-Para la organización y administración del Seguro Social, se crea, con personalidad jurídica propia, un organismo descentralizado, con domicilio en la Ciudad de México que sedenominará "Instituto Mexicano del Seguro Social" (25).

Capítulo II De los salarios y las cuotas (artículos 18 a 54) -- haciendo notar los siguientes artículos.

"Artículo 27.-Los patrones están obligados a llevar listas de - raya y a conservarlas durante tres años posteriores a la fecha de las mismas. Fueden ser exceptuados de esta obligación los - patrones que ocupan menos de cinco trabajadores.

(25) Diario Oficial.-Organo del Gobierno Constitucional de los -Estados Unidos Mexicanos.-Martes 19 de enero de 1943. "Artículo 28.- El Instituto está facultado para investigar, por medios de sus inspectores, las listas de raya que lleven los patrones. En caso de que un patrón se niegue a facilitar la inspección de dichas listas, el Instituto determinará los grupos de salarios que correspondan a los trabajadores respectivos" (26).

Capítulo III Del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (artículos 35 a 50) de los que se mencionan; "Artículo 46.- El patrón que, en cumplimiento de la presenta-Ley, haya asegurado contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servivio, quedará re levado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsa bilidad por riesgos profesionales establezca la Ley Federal -del Trabajo" (27).

Capítulo IV Del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Matermidad (artículos 51 a 66), de los cuales se citan;

"Artículo 51.- En caso de enfermedad no profesional, el asegu rado tendrá el derecho a las siguientes prestaciones;

⁽²⁰⁾ Diaric Oficial del 19 de enero de 1943. Op.Cit.- Página 2. (27) Diario Oficial del 13 de enero de 1943. Op.Cit.- Página 4.

- I.- Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica que sean necesaria, hasta por veintiseis semanas, y
- II.- Un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo, y que será a partir del séptimo día de la incapacidad y hasta por --veintiseis semanas.

El asegurado no tiene derecho a este subsidio cuando intencionalmente haya provocado la enfermedad.

Capítulo V De los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muer te (artículos 67 a 97).

Capítulo VI Del seguro facultativo de los adicionales. (artíc<u>u</u> los 98 a 106).

Capítulo VII De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social (artículos IO7 a I23) señalando los siguientes:

"Artículo IO8.- Los recursos del Instituto estarán constituidos por:

I.- Las cuotasque deben enterar conforme a esta Ley, los patrones y los trabajadores y la contribución del Estado.

II.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase que produzcan los bienes del Instituto.

"Artículo 109.- Los órganos del Instituto serán;
La Asamblea General;
El Consejo Técnico;
La comisión de Vigilancia; y
El Director General. " (28).

Capítulo VIII De la inversión de las reservas (artículos I24a I32).

Capítulo IX Del procedimiento para dirimir controversias (artículos I33 a I36). Respecto de este capítulo, posteriormente -- hablaremos en detalle. Infra, página 35.

Capítulo X De las responsabilidades y sanciones (artículos 137 a 142; dentro de este capítulo se encuentran contemplados 10 - artículos transitorios), de los cuales sobresalen;

(28) Diario Oficial del I9 de enero de 1943. Ob.Cit. - Página 8.

"Artículo I37.- El Director General del Instituto, los consejeros, funcionarios, empleados del servicio, así como las personas que a título de técnicos o de otro cualquiera sean llamados
a colaborar con aquéllos, están sujetos a las responsabilidades
civiles y penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público" (29).

De lo expuesto, podemos decir que la Ley del Seguro Social de - 1943, si bien es cierto que marcó un nuevo camino en el ámbito de la Solidaridad Social contemplando prestaciones y servicios a los mexicanos, también lo es que a esta legislación la podemos considerar como "clasista", ya que va dirigida a un sólo sector de la población: Al trabajador, es decir, a las personas físicas, que prestan a otra, física o moral un trabajo personal subordinado. Situación que la propia Ley, manifiesta en su exposición de motivos. "El régimen del Seguro Social, no es susceptible de aplicarse de un modo general e indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo" (30).

⁽²⁹⁾ Diario Oficial del 19 de enero de 1943. Ob.Cit.- Página IO. (30) Ley del Seguro Social de 1943.- Editorial Revista Económica.-México 1943.- Página 8.

Al respecto una publicación del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, establece: "El Seguro Social no es una empresa de tipo capitalista, en donde se busca el lucro y exhorbitantes ganancias para provecho personal, pero tampoco es una beneficencia: Es una Institución de servicio público descentralizado, de tipo netamente social, sin lucro" (31).

⁽³¹⁾ Instituto Mexicano del Seguro Social. El Seguro Social Mexicano, Sintesis de Oblicaciones y Beneficios. -Mexico, D. F. 1974. Página 6.

1.1 REGLAMENTO DEL ARTICULO 133.

Tomando en consideración la imperfección o falibilidad a que está expuesto el hombre, de la cual ya hablamos, (3I bis); los legisladores de la Ley del Seguro Social de I943, aprobaron el capítulo IX, titulado "del Procedimiento Para Dirimir Controversias" mismo que por su importancia en el tema que tratamos, se transcribe a continuación por lo que toca a tres de los cuatro artículos que forman parte de dicho capítulo:

"Artículo I33.- En caso de inconformidad de los asegurados, los patrones o los beneficiarios sobre admisión al Seguro, derecho a prestaciones, cuantía a pensiones y subsidios, distribución de asegurados y de patrones en los diversos grupos de salarios y --distribución de empresas por clases y grados de riesgos, se acudirá ante el Consejo Técnico, el cual oyendo en defensa al interesado, decidirá en definitiva. El reglamento fijará los plazos y la forma de hacer valer la inconformidad.

"Artículo I34.- Las controversias en que sean parte los asegurados o sus beneficiarios, con motivo de la aplicación de esta Ley, se resolverán por la junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

"Artículo 135.- El título donde conste la obligación de pagar las aportaciones, tendrá el carácter de ejecutivo" (32).

Cabe hacer mención que desde el 19 de enero de 1943, en que se publicó la citada Ley, en su artículo 133, existió el --- fundamento legal para la creación de un reglamento para --- dirimir las controversias de los trabajadores, beneficiarios y patrones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin embargo, fue hasta el 17 de noviembre de 1950, en que se publicó dicho reglamento en el Diario Oficial, denominándolo "El Beglamento del Artículo 133 de la Ley del Seguro Social", rubricándolo los CC. Miguel Alemán, Antonio Martínez Edez y Ramón Beteta, en sus cargos como Titulares del Poder Ejecutivo Federal, Secretario de Economía y Secretario de Maclen-

(32) Diario Oficial del 19 de enero de 1943. Ob. Cit. - Página 10.

da y Crédito Público, respectivamente.

Por lo que, si en los seis años que transcurrieron para la publicación del citado reglamento se interpuso algún "recurso de incomformidad", por parte de los trabajadores, beneficiarios o patrones, éste debió ser atendido como una petición de los particulares, al no existir las bases indispensables de un procedimiento.

El Reglamento del Artículo I33 de la Ley del Seguro Social, es taba compuesto por 28 artículos y tres transitorios distribuidos en cuatro capítulos de la siguiente forma:

- I.- Disposiciones Generales (artículos Io. a IO).
- Il.- De la tramitación del recurso (artículos II a 25)
- III .- Recursos del Procedimiento (artículo 26)
- IV.- Suspensión del Procedimiento Económico-Coactivo (artículos 27 y 28, y tres transitorios).

A continuación señalaremos los puntos sobresalientes de cada capítulo:

Capítulo I Disposiciones Generales.

Establece que la tramitación del recurso de inconformidad se ajustará a lo establecido en el presente reglamento, o en su defecto al Código Fiscal de la Federación o a la Ley Federal del Trabajo, estando a cargo dedicho trámite la Oficina de Inconformidades dependiente del Consejo Técnico, y facultando al Secretario General del Instituto para autorizar con su firma los acuerdos de trámite y resoluciones. Los requisitos y ancxos que deben contener el escrito de inconformidad, lugar y término para su presentación, o en su caso desecharlo o sobreserlo por ser extemporánea su presentación. Forma de notificar sí según el tipo de acuerdo/el impugnador lo haca en representación de otra persona física o moral, o en su caso desecharlo sino da cumplimiento al requerimiento hecho en el término de cinco días. Facultad para habilitar tiempo y días inhábiles; --- para llevar a cabo una diligencia o actuación.

Capítulo II De la Tramitación del Recurso.

Indica que una vez admitido el recurso de inconformidad, de oficio el Instituto solicitará informes conducentes a las dependencias correspondientes. Sobre la admisión y término para el desahogo de las pruebas pericial, inspección, testimonial siempre y cuando se relacionen estrictamente con la controversia y no sean contrarios a derecho o a la moral, así como la admisión de la prueba confesional. Facultad del Consejo Técnico y del Secretario General para que en todo tiempo puedan decretar diligencias para mejor proveer. Concluida la recepción de pruebas, la Oficina de Inconformidades elaborará el proyecto de resolución respectivo, mismo que será puesto a considera ción del Consejo Técnico que resolverá por mayoría de votos, en caso de disenso de algún (os) consejero (s), éste (os) podrá (n) expresar su voto en particular razonado dentro de las 48 horas. siguientes a la discusión y se agregará al expediente. Señala los términos para ejecutar y notificar la resolución, así como que el Consejo Técnico será el encargado de disciplinar a la -persona que haya incumplido con las disposiciones señaladas en

las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

Capítulo III Recursos del Procedimiento.

Manifiesta que en contra de las resoluciones del Secretario General en materia de admisión del Recurso de inconformidad y de las pruebas ofrecidas, procederá el recurso de revocación ante el Consejo Técnico, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del acuerdo recurrido.

Capítulo IV Suspensión del Procedimiento.

Faculta al Secretario General para decretar la suspensión - del procedimiento económico-coactivo, previo otorgamiento - de alguna de las garantías establecidas en el Códico Fiscal de la Federación, si el acto reclamado está en vía de ejecución, la suspensión a elección del interesado podrá solicitarla ante la Secretaría General, ante las Cajas o Autorida des Ejecutoras correspondientes; si el fallo fuere favorable al recurrente se le cancelará la garantía presentada, devolvidnosele el pago condicional que se hubiera efectuado.

Artículos Transitorios. - Establecieron que el reglamento en traría en vigor a partir del 17 de Noviembre de 1950.

así como la derogación de las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo y que los recursos pendientes al entrar en vigor este reglamento se tramitarán resolverán con apego a las disposiciones del mismo.

Tomando en consideración que el reglamento en cuestión, fue -emitido en el año de 1950, que el Instituto Mexicano del Seguro Social estaba en plena estructuración y que dicho reglamento fue el primero en su clase que emitiera este Instituto, se
considera que el mismo fue elaborado según el número de los recursos de inconformidades presentados por los trabajadores,
beneficiarios, patrones o terceros perjudicados de aquella épo
ca.

Cabe hacer mención que el artículo tercero transitorio al establecer "los recursos de inconformidad pendientes al entrar en vigor este reglamento se tramitarán resolverán con apego a las disposiciones del mismo" (33), constituía una clara violación al artículo I4 Constitucional ya que este precepto menciona en su parrafo primero que "a ninguna Ley se dará efecto retroacti

(33) Diario Oficial del 17 de noviembre de 1950. Ob.Cit.- Página 4. vo en perjuicio de persona alguna" (34).

Situación que se generaría al resolver algún recurso de inconformidad en base a las disposiciones de este reglamento.

⁽³⁴⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.

2.-LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.

Toda vez que el país fue evolucionando de una sociedad eminentemente agrícola con población dispersa, a una industrial con grandes concentraciones de individuos en la ciudades, tenemos que fue insuriciente la Ley del Seguro Social de 1943 para cubrirlas nuevas necesidades existentes de la población y del propioInstituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que surgió la necesidad de actualizar el contenido de la mencionada legislación.

Situación que se dió a través del decreto del C. Presidente Constitucional Luis Echevarría Alvarez, que fue publicado en el Diario Oficial el 12 de marzo de 1973, con una fe de erratas del 27 de ese mismo mes y año. Confiriéndole así un texto sustancialmente nuevo, creándose así la "Ley del Seguro Social de 1973", — misma que constaba de 254 artículos, contenidos en 7 títulos, además de 15 transitorios, distribuidos de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO. - Disposiciones Generales. (Arcículos 10. a 10).

TITULO SEGUNDO.-Del Régimen Obligatorio del Seguro Social. (Artículos 11 a 223 en VIII capítulos).

TITULO TERCERO.-Del Régimen Voluntario del Seguro Social. (Artículos 224 a 231, capítulo único).

TITULO CUARTO. De los Servicios Sociales. (Artículos 232 a 239, capítulo único).

TITULO QUINTO.-Del Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículo 240 a 266, en VI capítulos).

TITULO SEXTO.-De los Procedimientos y de la Prescripción. (Artículos 267 a 280, en III capítulos).

TITULO SEPTIMO.-De las Responsabilidades y Sanciches. (Artículos 231 a 284).

18 Artículos Transitorios.

Esta legislación, "tiene por principales objetivos mejorar - las prestaciones existentes e introducir otras; crear un -- nuevo ramo de seguro, el de guarderías, en beneficio de las-madres trabajadoras; aumentar el número de asegurados, abrir la posibilidad para que se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados; precisar diversos puntos controvertibles de la Ley vigente; reordenar - preceptos dispersos que se refieren a una misma materia y -- simplificar para hacer expeditos, diversos procedimientos" - (34).

En cuanto a las novedades introducidas en el texto de la Ley de 1973, sobresalen las siguientes: "...creación del grupo - de cotización "W" que comprende salarios hasta el equivalente de 10 veces el salario mínimo del Distrito Federal; sustitución de los términos accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por el de "riesgos de trabajo", que éste último es empleado por la Ley Federal del Trabajo; aplicación de -- los servicios médicos a los hijos de asegurados y pensiona-- dos que cursan estudios, hasta los 21 a 25 años respectiva-- mente.

^{(34) &}lt;u>Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1973.-</u> Ley del Seguro Soci**a**l de 1985. Publicaciones del Instituto Mex<u>i</u> cano del Seguro Social.-Abril de 1985.-Página 17.

De lo antes expuesto, podemos decir que toda vez que se tuvo la experiencia de 30 años de prestación de servicios, del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue posible apreciar los errores de su ley y reglamentos, por lo que se tuvieron elementos suficientes para su corrección en la Ley del Seguro Social de 1973, misma que define claramente la estructura de esa Institución, así como los seguros, servicios y prestacio nes que es capaz de otorgar, de igual manera abre las puertas para el aseguramiento a diversos sectores de la población, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social ya no es exclusivo para trabajadores asalariados.

Las posteriores reformas que se han hecho a la mencionada Ley del Seguro Social de 1973, van encaminadas a la protección - hacia los asegurados que actualmente se encuentran inscritos al régimen del Seguro Social, así como a extender sus beneficios a los sectores de la población que no están sujetos a una relación de trabajo.

Como ejemplo más reciente tenemos la incorporación al régimen del Seguro Social delos taxistas del Distrito Federal.

y la inscripción al seguro facultativo a las personas que cursen estudios de nivel medio superior y superior en planteles - públicos oficiales del Sistema Educativo Nacional, los primeros mediante el convenio de fecha 25 de mayo del año de 1987 celebrado por los representantes de las organizaciones legalmente constituidas de los taxistas, con el Director General - de ese Instituto. Los segundos a través del acuerdo número - 1041/87 del H. Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de 4 de agosto de 1937.

Esta Ley de 1973 para ventilar las controversias de los asegurados, beneficiarios o patrones, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, estableció dentro del Título Sexto, el -Capítulo II de los Procedimientos, en el cual quedó incluido el artículo 274, reemplazando el artículo 133 de la Ley del Seguro Social de 1943. Por la importancia que tiene en este estudio a continuación se trascribe el nuevo artículo:

"ARTICULO 274.-Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus benefici**a**rios consideren impugn<u>a</u>

ble algún acto definitivo del Instituto, acudirán en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, ante el Consejo Técnico, el que resolverá lo procedente.

"El propio reglamento establecerá procedimientos administrativos de aclaración y los términos para hacerlos valer, sin perjuicio del de inconformidad a que se refiere el párrafo anterior.

"Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto - que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondientese entenderán consentidos". (35).

Al comparar el artículo 133 de la Ley del Seguro Social de 1943, con el artículo 274, sobresale que éste último es mas completo que el amterior, ya que se reflere a "actos definituivos" del Instituto, que considerenispagnables los patrones y demás sujetos obligados, así como los asagrados e se teneficiarios. Es decir, ya no es limitación tanto ou las personas facultadas para interponer los recursos de inconto;

⁽³⁵⁾ Diario Oficial.-Organo del Gobierno Constitucio al de los Estados Unidos Nexicanos.-Lunes 12 de marzo de 1973.-Pa gina 36.

midad, como en los actos impugnables ya que dicho artículo establece que serán sujetos de impugnación los actos definitivos del Instituto, mismos que de acuerdo con el artículo 23 párraro último de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, establece que "las resoluciones se consideran definiti-vas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa para el afectado" (36).

⁽³⁶⁾ Prontuario de Leyes Fiscales.-Editorial Trillas, S. A. de - C. V.-México, D. F., Edición 1984.-Página 132.

2.1 REGLAMENTO DEL ARTICULO 274, ANALISIS.

A partir del 10. de abril de 1973 en que entró en vigor la Ley del Seguro Social, la legislación anterior quedó abrogada, pasando la parte medular del artículo 123 al 274 de la nueva Ley.

Sin embargo tuvieron que pasar más de 6 años para que el Regla mento del artículo 27ª de la Ley del Seguro Social, fuera expedido y publicado en el Diario Oficial, situación que se dió el 3 de agosto de 1979 (a través de un decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 89 fracción I de nuestra Constitución Política), por lo que durante esos ó años se siguió aplicando con fundamento en el artículo tercero transitorio de la citada legislación el Reglamento del artículo 133.

El reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social, - mismo que está vigente a la fecha, está integrado por 23 artículos en 4 capítulos distribuidos de la siguiente forma:

CAPITULO I Disposiciones Generales (artículos 10 a 10)
CAPITULO II De la tramitación del Recurso (artículo 11 a 25)
CAPITULO III Recursos del Procedimiento (artículo 26)
CAPITULO IV Suspensión del Procedimiento Económico - Coactivo - (artículo 27 y 28)
Tres Artículos Transitorios.

A continuación analizaremos los artículos que integran el actual Reglamento, (a excepción de los artículos 5,6,710,11.15,20) ya que consideramos que éste no es práctico y no regula adecuadamente - el procedimiento administrativo de inconformidad que se lleva -- actualmente en las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por tener, en algunos de esos artículos, fallas de técnica legislativa.

"ARTICULO lo. La tramitación del recurso de inconformidad que establece el artículo 274 de la Ley del Seguro Social, se ajustaráa las disposiciones de este Reglamento o en su defecto, a las del Código Fiscal de la Federación, las del Código Federal de Procedimientos Civiles y a las de la Ley Federal del Tracajo."

Consideramos este artículo incompleto, ya que no establece de manera concreta (por qué" y (cuándo", se ajustará el trámite del r<u>e</u> curso de inconformidad, a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Federal de Procedimientos Civiles ; a la Ley Federal del Traba o, así como también por que no condiciona la aplicación de esas legislaciones.

Para contestar las interrogantes señaladas, es necesario estable cer que significa "supletorio, ria". Vocablo que proviene " del latín suppletorium, adjetivo. Se dice de lo que suple una falta. Consúltese. Derecho supletorio, juramento supletorio, Ley supletoria" (37).

Por lo que podemos decir, que se aplicarán supletoriamente las de citadas legislaciones federales, a falta de una disposición enpresa en los artículos de ese Reglamento, siempre y quando su aplicación no sea contraria a las disposiciones que sí están señaladas en el mismo.

"ARTICULO 20. El prémite del recurso estará a compo de la Unidat de Inconformidades, dependiente del Consejo Técnico. El Secretario General del Instituto, o en su defecto el Procecretario laneral, autorizará con su firma los acuerdos, servificaciones y nobificaciones correspondientes, nasta pouco los empedientes en estado de resolución, teniendo los mismos funcionarios faculta-

⁽³⁷⁾ PALCHAR DE MICUSL, Juan.-Diccionario para duristas.-Mayo -Ediciones, S. de R.L.-Primera Edición. México 3981.-Fágina 1287.

des para resolver sobre la admisión del recurso y la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando sea procedente.

"Guando en los términos de la fracción XIII del artículo 253 de - la Ley del Seguro Social, el Consejo Técnico autorice a los Consejos Consultivos Delegacionales cara ventilar y, en su caso, re solver el recurso de inconformidad, en los términos de este Reglamento, las funciones que competen a la Unidad de Inconformida des se desempeñarán por los servicios jurídicos delegacionales y las atribuciones al Secretario General del Instituto, por el Secretario del Consejo Consultivo."

Este artículo muestra una falla de técnica legislativa, ya que - hace mención sobre la facultad de resolver sobre la suspensión - del procedimiento administrativo de ejecución; siendo que para - este rubro, existe expresamente el capítulo IV.

De igual manera, se aprecia que tiene un exceso de autoridades que están facultadas para admitir, tramitar y resolver el recurso de inconformidad. Siendo que en la actualidad el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional correspondiente (funcionario que de igual manera funge como Jefe de Servicios Jurídicos), es

quién autoriza los acuerdos de admisión y trámite.

Los proyectos de resolución del recurso de inconformidad o del recurso de revocación contra la no admisión del recurso, o la no admisión de alguna prueba (mismos que son elaborados en los Servicios Jurídicos Delegacionales), son aprobados por el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente, de acuerdo con la competencia y circunscripción territorial que le fueron asignados como a continuación señalamos.

Inicialmente por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial, el 15 de febrero de 1945, se crearon las Cajas Re
gionales y Locales del IMSS, así como el Consejo Consultivo de las Cajas Regionales, mismos que por decreto de dicho funciona-rio, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1959, desaparecieror. habiéndose establecido en su lugar las Delegaciones Regionales, Estatales o Locales del Seguro Social y los Consejos Consultivos Delegacionales.

El Reglamento de Delegaciones Regionales y Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social, (creado por Decreto Presidencial el 26 de Julio de 1967, fecha de su publicación en el Diario Oficial) establecio en su artículo 90. fracción X, lo siguiente: "Artículo 90.-Corresponde/los Delegados:

"...X.- Recibir los escritos de inconformidad a que se refiere - el artículo 133 de la Ley del Seguro Social y enviarlos al Consejo Técnico dentro de un plazo no mayor de 15 días, junto conlos antecedentes del caso y demás documentos necesarios para su resolución" (33).

Por lo que los recursos de inconformidad que se interpusieron en el Valle de México y en toda la República Mexicana, eran remitidos a la Secretaría General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con sede en el Distrito Federal, ya que los Consejos -- Consultivos de las Delegaciones Regionales y Estatales carecían de facultades para ventilar el recurso que se trata.

Toda vez que las dependencias, servicios, prestaciones y asegurados iban creciendo a pasos acelerados y en consecvencia, los re
cursos de inconformidad aumentaron enormemente, el Consejo Pécnico emitió los siguientes acuerdos:

-Acuerdo No. 9 467 del 20 de septiembre de 1978.

Por el que se descentralizó los Servicios Jurídicos Institucio-

⁽³³⁾ Diario Oficial.-Organo Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Miércoles 26 de julio de 1967.-Página 11.

nales, a las Delegaciones Estatales y Regionales, así como -también se creó la Unidad de Supervisión de Servicios Jurídicos Delegacional, dependiente de la Secretaría General para su con-trol y coordinación de dichos servicios.

- Acuerdo No. 1 455 del 14 de febrero de 1979.

 Creación de seis Delegaciones en el área del Valle de México.
- Acuerdo No. 7 239/79 del 29 de agosto de 1979.

 En el que se autorizó a las Delegaciones Estatales y Regionales a ventilar y resolver el recurso de inconformidad a partir
 del lo. de octubre de 1979.
- Acuerdo No. 4 650/81 del 22 de abril de 1981.

 Por el cual se facultan a las seis Delegaciones del Valle de México para ventilar y resolver el recurso de inconformidad a partir del 24 de abril de 1981.
- Acuerdo No. 3 495/81 del 2 de septiembre de 1981.

 Criterios para establecer la competencia territorial de los Consejos Consultivos Delegacionales para sustanciar y resolver el recurso de inconformidad.

Cabe hacer mención que estos acuerdos citados del Consejo Técnico, no obstante, de que delegan atribuciones o facultades a funcionarios de esa Institución, y en consecuencia afectan a los particulares, no fueron publicados en el Diario Oficial, ni fueron emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo que consideramos que dichas disposiciones, únicamente tienen el carácter de circulares.

Criterio sustentado de igual manera por el Tribunal Fiscal de la Federación, como se señala en las siguientes tesis jurisprodenciales.

"CIRCULARES. - Deben clasificarse en dos términos diversos, comprendiéndose en una regla general, las que consignan ins-trucciones de los superiores jerárquicos en la esfera adminis
trativa, a los inferiores, acerca del régimen interior de las
oficinas, de su funcionamiento con relación al público, o de
aclaraciones para la debida inteligencia de las disposiciones
legales ya existentes, mediante las cuales no se pueden estable
cer derechos ni imponer restricciones al ejercicio de ellos; y en
el otro término quedan incluidas las que tienen el carácter de dis
posiciones de observancia general, siendo verdaderas normas regla
mentarias de las leyes, que están supeditadas en cuanto a su validez a las circunstancias de que deben concretarse a proveer a

la ejecución de un precepto de la Ley, sin contradecir disposición alguna de jerarquía superior, ni invadir una materia reservada a la Ley en sentido formal, emanar de la autoridad que
tenga competencia para ejecutar las normas que reglamentan, -siendo necesario para su eficacia que sean disposiciones de ca
rácter general que se hayan publicado en el "Diario Oficial" de la Federación.

C.S. entre 4126/37 y 4547/37.-Resuelta el 8 de febrero de 1938, por unanimidad.

R.T.F. 1937-48, p. 85" (39).

Jurisprudencia 130

"COMPETENCIA DE AUTORIDADES.-CUANDO DERIVA DE UN ACUERDO DELEGA
TORIO NO PUELICADO DEBE EXHIBIRSE ESTE PARA ACREDITARLA.-Cuando
el acto plantea la incompetencia de la autoridad que emitió la
resolución impugnada, sobre ella recae la carga de demostrar su competencia cuando se funde en un acuerdo delegatorio no pu
blicado en el Diario Oficial de la Federación pues en el supues
to debe embibir dicho Acuerdo para que el juzgador esté en posi
bilidad de analizar los términos en que fué emitido y de ahí de
rivar si la autoridad es o no competente.

⁽⁵⁾ Obra Commemorativa del quincuagésimo aniversario de la promulación de la Ley de Justicia Fiscal, Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación 1937-1985. Departamento de Gráficas de la Secretaría de Hacienda y Credito Público. Primera Edición 1986. Página 14.

Revisión No. 1719/80.- Resuelta en sesión de 23 de junio de 1981, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 192/82.- Resuelta en sesión de 21 de abril de 1982, por mayoría de 6 votos y 1 en contra. Revisión No. 372/82.- Resuelta en sesión de 18 de mayo de 1982, por mayoría de 6 votos y 1 en contra" (40).

No obstante el criterio citado, el Tribunal Fiscal de la Federación apoyándose en los artículos 240 fracción VIII, 253 fracciones III y XIII de la Ley del Seguro Social(que entrá en vigor el lo. de abril de 1973), y en los acuerdos del Consejo Técnico -- 7 239/79 y 4 650/81 de fechas 29 de agosto de 1979 y del 22 de abril de 1981, emitió la jurisprudencia No. 243 en la sesión del 28 de febrero de 1986, considerando competentes a los Consejos - Consultivos Delegacionales para resolver los recursos de inconformidad la cual se cita:

"CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SON COMPETENTES PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE IN CONFORMIDAD. El Consejo Técnico del Instituto Memicano del Seguro Social está facultado para organizar sus dependencias, establecer y clausurar Delegaciones del propio Instituto, ventilar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 274 de la Ley del Seguro Social, facultades derivadas de los artículos 240, fracción VIII y 253 fracción III, -

^{(%}C) Obra Conmemorativa del quincuagésimo amiversarlo de la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal.-Op. Cit. Página 132.

de la Ley en cita. Asimismo, el artículo 20. del Reglamento de la Lew invocada establece que quando el Consejo Técnico autoriza a los Consejos Consultivos Delegacionales, en los términos de la fracción XIII del artículo 253 de la multicitada ley, las funciones de la Unidad de Inconformidades serán ejercidas por los servicios jurídicos delegacionales; y las atribuciones al Secretario General del Instituto, por el Secretario del Conselo Consultivo. Con base en lo anterior. el Consejo Técnico estableció los Consejos Consultivos Delegacionales a los que autorizó, mediante sus acuerdos 7 239/79 de 29 de agosto de 1979 y 4 650/81 de 22 de abril de 1981, pa ra examinar y resolver el recurso de inconformidad en la forma y términos establecidos en el reglamento mencionado. Por consiguiente, no puede hegarse la competencia de los Consejos Consultivos Delegacionales para tramitar y fallar los recur-sos de que se trata, menos aún cuando el particular que la objeta ha reconocido dicha competencia, al presentar su inconformidad ante algunos de los repetidos consejos.

Revisión No. 1 240/85.-Resuelta en sesión de 25 de octubre de 1928, por unanimidad de 2 votos. Revisión No. 135/83.-Resuelta er sesión de 22 de mayo de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 57/85.-Resuelta en sesión de 11 de febrero de -1986, por unanimidad de 7 votos" (41).

⁽⁴¹⁾ Revista del Tribunal Fiscal de la Federación.-Apéndice de Jurisprudencia, Año de 1986.-Talleres de Impresora Publicitaria y Editorial, México, D. F.-Página 23.

Los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al respecto indican que para que las circulares tengan el carácter de disposiciones Reglamentarias Gubernamentales, es necesario que éstas sean puestas en vigor a través de su publicación en el Diario Oficial; así como que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social no está facultado para otorgar entribuciones, sino que únicamente está facultado para organizar administrativamente sus dependencias y para fijar su estructura y funcionamiento. Criterios sustentados en las siguientes jurisprudencias:

Jurisprudencia No. 348.

"CIRCULARES. - Las circulares no tienen el carácter de reglamentos gubernativos o de policía, pues en tanto que éstos contienen disposiciones de observancia general que obligan a los particulares en sus relaciones con el poder público, has circulares, por su propia naturaleza, son expedidas por sos superio-res jerárquicos en la esfera administrativa dando instruccio-nes a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas,
o sobre su funcionamiento con relación al público, o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes; pero no para establecer derechos o imponer restriccio-

nes al ejercicio de ellos. Aún en el caso de que una circular tuviera el carácter de disposición reglamentaria gubernativa, para que adquiriese fuerza debería ser puesta en vigor mediante su publicación en el Diario Oficial, puesto que las leyes y reglamentos sólo pueden obligar cuando son debidamente expedidos, publicados y promulgados. También podría aceptarse que el contexto de una circular obligara a determinado individuo, si le ha sido notificada personalmente; pero si tal circunstancia no se acredita por la autoridad responsable, los actos que se funden en la aplicación de una circular resultan atentatorios.

Quinta Epoca:

Séptima Epoca, Tercera parte:

Vols. 115-120, Página 60. R.F. 18/78, Ariel Construcciones, S. A. Mayoría de 4 votos. Vols. 139-114, Página 44. A.R. 7377/79, Antonio Hernández Vázquez y otros.-Unanimidad de 2 votos (-4).

Jurisprudencia No. 206.

"CONSETO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SUS -FACULTADES CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 107, FRAC----

(%2) Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación 1917-1985, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación.- Op. cit.-Pági--- nas 500 x 597.

CION VIII. DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 240 DE LA VI-UNICAMENTE AUTORIZA AL INSTITUTO PARA ORGANIZAR ADMINIS TRATIVAMENTE SUS DEPENDENCIAS. No es cierto que la atribución que el legislador confirió al Instituto Mexicano del Seguro Social en el artículo 107, fracción VIII, de la anterior Ley del Seguro Social y 240 de la vigente, de organizar sus dependen -cias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas, que por efecto de lo dispuesto en los artículos 117, fracción IX y 253, fracción XIV, correspondía y corresponde al Consejo Técni co, tenga el alcance de facultar a dicho Consejo para otorgar una atribución como la de liquidar y recaudar cuotas que la -Ley le confiere, ya que únicamente autoriza al Instituto para organizar administrativamente sus dependencias y para fijar su estructura y funcionamiento, como entidades meramente aumiliares de los órganos superiores. Estimar lo contrario signi fica, amén de interpretar la Lev en donde por su claridad noas nermitido hacerlo, autorizar, en un sistema de derecho demo el nuestro en el que rigen a título de garantías individuales la seguridad furfdica y la legalidad, entre otras, el que pudiero lafectarse la esfera jurídica de la persona por actos de autorica des no facultadas empresamente por la Ley para realizarlos, cuando es principio general de derecho que, en salveguardo de fletas

garantías, la autoridad sólo puede hacer aquello que la Ley le autoriza.

Séptima Epoca, Percera Parte:

Vols. 163-168, Página 53 R.F. 59/81. Playa Sol Vallarte, S. A.-5 votos.

Vols. 187-192, R.F. 327/32. Banco Capitalizador de Monterrey, -S. A.-Unanimidad de 4 votos.

Vols. 193-198, R.F. 9/82. Compañía Constructora La Joya de Acapulco, S. A.-Unanimidad de 4 votos.

Vols. 193-193. R.F. 53/33. Landa y Rubio Industrial, S. A.-Unanimidad de 4 votos.

Vols. 193-198. R.F. 59/83. Landa y Rubio Industrial, S. A.-Unanimidad de 4 votos.

No fue sino hasta el Reglamento de Organización Interna de las Delegaciones Regionales y Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscrito por el Secretario General de esa Institución y que fue publicado en el Diario Oficial el 14 de julio de 1981, cuando se estableció la competencia de dichas Delegaciones para tener a su cargo el funcionamiento del Régimen de Seguridad Social, así como vigilar y hacer cumplir la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. A los Consejos Consultivos Delegacionales, se les facultó para ventilar y resolver el recurso de inconformidad previsto en el artículo 274 de la Ley del Seguro Social, sobresaliendo de dicho Reglamento la fracción IV del artículo 23 del capítulo X de los Servicios Jurídicos, que a continuación se efican:

^(#3) Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación 1917-1985, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación.-Editorial Mayo -Eddiciones, 3. de R.L., México 1985.-Paginas 384 y 385.

"ARTICULO 28.-Son facultades y obligaciones del Jefe de los Servicios Jurídicos de la Delegación, los que a continuación se enumeran:

"...IV.- Recibir los escritos en los que se interponga el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 274 de la Ley - del Seguro Social; tramitar e integrar los expedientes relativos; practicar diligencias, solicitar informes y documentos, desahogar pruebas y proyectar acuerdos y proveídos para firma del Delegado, hasta dejar los expedientes en estado de resolución y elaborar - los proyectos de desenamiento, sobreseimiento, de resolución -- del recurso de revocación y de resolución del recurso de incon-formidad, para someterlos al acuerdo del Consejo Consultivo Delegacional" (44).

Referente/algunas de las atribuciones otorgadas en el mencionado Reglamento del 14 de julio de 1931, el Tribunal Fiscal de la Federación ha dictado las siguientes tesis jurisprudenciales:

Jurisprudencia lól.

"COMPETENCIA DE LOS DELEGADOS REGIONALES Y ESTATALES PARA EMITIR ORDENES DE VISITA. - EL REGLAMENTO DE CRGANIZACION INTERNA DE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y ESTATALES DEL IMSS, PUBLICADO EN EL - DIARIO OFICIAL DE 14 DE JULIO DE 1981, SOLO ES APLICABLE CON -

⁽⁴⁴⁾ Diario Oficial.-Organo Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Martes 14 de julio de 1981.-Página 18.

POSTERIORIDAD A ESTA FECHA, De acuerdo con lo establecido por los artículos 70. del Código Fiscal de la Federación y 30. del Código Civil Federal, las leyes y disposiciones de carácter ge neral entrarán en vigor con posterioridad a su publicación enel Diario Oficial, por lo que el Reglamento referido, en el que se otorgaron facultades a los Delegados Regionales y Estatales para ordenar visitas domiciliarias, sólo es aplicable, en este aspecto, con posterioridad a la fecha de su publicación.

Revisión No. 1890/81.-Resuelta en sesión de 19 de octubre de -1982, por unanimidad de 8 votos.
Revisión No. 503/82.-Resuelta en sesión de 19 de octubre de --1982, por unanimidad de 8 votos.
Revisión No. 1898/82.-Resuelta en sesión de 10. de marzo de --1981, por mayoría de 7 votos y 2 en contra" (45).

Jurisprudencia 198.

"DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-SON COMPE TENTES PARA ORDENAR VISITAS A PARTIR DEL 18 DE JULIO DE 1981.-De acuerdo con la adición del inciso q) al artículo 50. del Re glamento de Organización Interna de las Delegaciones Regionales y Estatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1981, vigente tres días después, estoes, al 18 del mismo mes y año, los Delegados del Instituto Me-

⁽⁴⁵⁾ Obra Conmemorativa del quincuagésimo aniversario de la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal.-Ob. Cit.-Página 148.

xicano del Seguro Social están facultados para ordenar la práctica de visitas de auditoría, función que les confirió el Consejo técnico del mismo Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 8°, 9° fracción XV, 20 y 21 del reglamento de Delegaciones Regionales y Estatales de ese Organismo, expedido por el Ejecutivo de la Unión.

Revisión No. 1006/83.- resuelta sesión del día Ih de agosto de - 1984, por mayoría de 6 votos a favor y 3 en contra. Revisión No. 1455/83.- Resuelta en sesión del día I4 de agosto de 1984, por mayoría de 6 votos a favor y 3 en contra. Revisión No. 695/83.- resuelta en sesión del día I4 de agosto de 1984, por mayoría de 6 votos a favor y 3 votos en contra. (49).

Tomando en consideración que las atribuciones otorgadas a los -funcionarios de las Delegaciones y Subdelegaciones que aferta allos particulares, fueron fuertemente impugnadas por estos áluimos, aunado a que el Tribunal Fiscal de la Federación no tería un criterio definido al respecto, el Ejecutivo Federal el IJ deabril de 1983, con fundamento en el artículo 80 fracción I, de nuestra Constitución Política, exitió el Reglamento por el que se Determinan las Atribuciones de diversas Dependencias del Instituto Mexicano del S-eguro Social; en el cual claramente se esta
blecieron las apricuciones de la Tesorcaía Concraí, de las Cola-

^{(46)...} Obra Commemorativa del quincuagésimo aniversario de la promulgación de la Ley de Jústicia Fiscal.-Ob. Cit.-Página 143.

turas de Servicios Técnicos, de Auditoría a Patrones, de Seguridad en el Trabajo de Servicios Legales, de las Delegaciones-Regionales, Estatales del Valle de México y Subdelegaciones, así como también establece el mecanismo por el cual los funcio narios titulares de las Dependencias citadas podrán ser suplidos en sus ausencias.

Respecto/algunas de las atribuciones señaladas, el Tribunal Fiscal de la Federación ha emitido las siguientes tesis jurisprudenciales:

Jurisprudencia 226.

"TESORERO GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- TIE NE COMPETENCIA PARA EMITIR CEDULAS DE LIMUTDACION DE CUOTAS -- OBRERO PATRONALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTONEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 4°, fracción II, del Reglamento -- por el que se determinan las atribuciones de diversas dependencias del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el-Diario Oficial de la Federación de I5 de abril de 1933, que entró en vigor el día siguiente de su Publicación, el Tesorero General del Instituto Mexicano del Seguro Social tiene facultades

expresas para determinar créditos en favor de dicho Instituto, der las bases para su liquidación, así como para fijarlos en -cantidad líquida mediante la emisión y firma de cédulas de liquidación.

Revisión No. 1326/84.-Resuelta en sesión de 5 de marzo de 1985, por mayoría de 7 votos contra 2. Revisión No. 705/84.-Resuelta en sesión de 9 de mayo de 1985, por unanimidad de 8 votos. Revisión No. 1509/84.-Resuelta en sesión de 21 de junio de ---1985, por unanimidad de 8 votos " (47).

Sin embargo el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que las atribuciones conferidas al Instituto Mexicano del Seguro Social, no fueron otorgadas a través del Reglamento por el que se Determinan las Atribuciones de Diversas Dependencias de ese Organismo, que fué publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 1983, ya que ese-Reglamento únicamente reguló dichas atribuciones concedidas a través del artículo 25. fracción VI de la Ley del Seguro Social, (que entró en vigor a partir del lo. de abril de 1973), determinando las dependencias con que esa Institución-contaría para e ercerlas, como se muestra en la siguiente ---

^{(&}lt;sup>17</sup>), -Obra Commemorativa del quincuagésimo aniversario de la promulgación de la Ley de la Justicia Fiscal, -Ob. Cit. 167.

Jurisprudencia 336.

"VISITAS DOMICILIARIAS. FACULTAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEL GURO SOCIAL PARA ORDENARLAS Y PRACTICARLAS .- Las facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social para ordenar y practicar visitas domiciliarias no fueron otorgadas en el reglamento porel que se determinan las atribuciones de diversas dependenciasde dicho organismo, sino en la propia Ley de Seguro Social en cuyo artículo 25, fracción VI, se faculta al Institutopara prac ticar inspecciones y visitas domiciliarias y requerir la exhibi ción de libros y documentos a efecto de comprebar el cumblinde. to de las obligaciones legales, Igualmente, en el artículo I9,fracción V. de la Ley se establece la obligación de los patrones para facilitar las inspecciones y visitas demiciliarias -que practique el Instituto. En cambio, en el Reglamento abreriormente referido, publicado en el Diario Oficial de la Federa ción de fecha quince de abril de mil novecientos conenta y pres. el presidente de la República no hizo sino reglamentar las auri ouciones concedidas determinando las dependencias con que éste contará para edercerlas, así como las atribuciones específicamente asignadas a las mismas.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Vols. IS7-I92.A.R. 430/S4. Compania Minera Rio Colorado, S.A. Unanimidad de 4 votos. Vols. I93-I93. A.R. II324/S4. María del Carmen Reyes Martinez. Unanimidad de 4 votos. Vols. I93-I93. A.D. 9650/S4. Desarrollo Urbano Integral, S.A.-de C.V. Unanimidad de 4 votos. Vols. I93-I98. A.R. II357/S4. Avicola Cayal, S.F. de C.V. Unanimidad de 4 votos. (43).

Una vez establecida la debida competencia de los funcionariosde las Delegaciones Regionales, Estatales, del Valle de México
y de las Subdelegaciones, cabe hacer mención que en ningún --acuerdo del Consejo Técnico o decreto Presidencial, se estable
ció físicamente la circunscripción territorial en donde dichas
dependencias pudieran ejercer las atribuciones que les fueronconcedidas.

Notivo por el cual la competencia de esa dependencia se determinaba de acuerdo a la autoridad emisora del acto impugnado, es decin se tomaba en cuenta de que delegación o subdelegación-dependía administrativamente la autoridad emisora del acto inpugnado.

Fué hasta el día 3 de mayo de 1985, en que se public<mark>áen el Dia-</mark> rio Oficial de la Federación el acuerdo 487/85 del Consejo Té<u>c</u>

^{(48).-} Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación I917-I935, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación.- Ob. cit.-Páginas 575 y 576.

nico, con fundamento en los artículos 240 fracción VII, 252 y 253 fracción III de la Ley del Seguro Social, que se determinó la circunscripción territorial de cada una de las Delegaciones Estatales, Regionales, del Valle de México y Subdelegaciones, mismas que sufrieron modificaciones en la Delegación del Valle de México, del Estado de México, creándose 5 - Subdelegaciones en ésta último, a través del acuerdo 2 992/83 del Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial el 29 dediciembre de I986.

La mencionada omisión de la circunscripción de las Delegaciones Regionales, Estatales, del Valle de México y Subdel<u>e</u> gaciones quedó "subsanada" con el siguiente criterio del Tribunal Fiscal de la Federación.

Jurisprudencia 256.

"INCONFORMIDAD. - PRORROGA TACITA DE JURISDICCION TERRITORIAL-ENTRE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES. - La competencia originaria para resolver el recurso de inconformidad correspon de al Consejo Técnico, pero dada la desconcentración territorial del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta facultad se otorgó también a los Consejos Consultivos Delegacionales, por acuerdos 7239/79 de 29 de agosto de 1979 y 4650/81 de 22 - de abril de 1981; por lo tanto, si un particular promueve el recurso de inconformidad ante uno de ellos, por este acto se somete a su jurisdicción, de conformidad con lo estatuído por el artículo 23 fracción I. del Código Federal de Procedi mientos Civiles de aplicación supletoria, el cual permite la prórroga de jurisdicción a autoridades con distinta competen cia territorial, siempre que la tengan por razón de la materia.

Revisión No. 1326/84.-Resuelta en sesión de 5 de marzo de -1985, por mayoría de 7 votos y 2 en contra. Revisión No. 57/85.-Resuelta en sesión 11 de febrero de ---1986, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 749/85.-Resuelta en sesión de 16 de mayo de -- 1986, por unanimidad de 7 votos " (-9).

"ARTICULC 3c.-El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad no se su etará a formalidad especial alguna. salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

"a) Expresará el nombre y domicilio del recurrente, así comoel número de su registro patronal, o de su cédula de ins-

cripción como asegurado, según el caso; b) Mencionará con precisión la oficina o funcionario de queemane el acto reclamado, indicando con claridad en qué -consiste este acto y citando, en su caso las fechas y números de las liquidaciones, oficios o documentos en que conste la determinación impugnada, así como la fecha en que le hubiere sido dada a conocer;

⁽⁴⁹⁾ Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Apéndice de furisprudencia año de 1936.-Ob. Cit.-Página 36.

- c) Hará una exposición sucinta de los motivos de inconformi
- dad y fundamentos legales de la misma; y d) Contendrá una relación con las pruebas que pretenda se re ciban para justificar los hechos en que apoye el recurso.

"Con el escrito de inconformidad se exhibirán los documentos que justifiquen la personería del promovente, cuando el recur so se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

"Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuera oscuro o irregular, el Secretario General o el Secretario del Consejo Consultivo, en su caso, prevendrán al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con los incisos anteriores, señalando en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que, si no cumple dentro del término de cinco días, lo desechará de plano; cumplido lo anterior se dará curso al escrito y, de no hacerse así, podrá el promovente acudir ante el Consejo -Técnico, o al Consejo Consultivo, en su caso, en los términos del artículo 26 de este Reglamento".

Se considera que este artículo no es preciso en cuanto a los requisitos que son necesarios para que sea admitido el recur so de inconformidad de acuerdo al siguiente punto de vista: Por lo que toca al inciso b), éste señala una serie de da -tos, dependencias y funcionarios como elementos indispensables para admitir el recurso; sin embargo, considero sufi --ciente que el particular anexe a su escrito de inconformi --. del acto impugnado y que indique dad el original la fecha en que se notificó.

Además, el hecho de que el inconforme no presente la relación

de pruebas que señala el inciso d), no es óbice para que se ad mita el recurso ya que en la práctica cuando el particular presenta algún recurso de inconformidad y no ofrece prueba alguna, dicho recurso es admitido y con fundamento en el artículo il de ese reglamento, el Departamento de Inconformidades de los Servicios Jurídicos Delegacional de oficio solicita los informes — (pruebas) conducentes tanto a la autoridad emisora del acto impugnado, como a las que considere que puedan aportar algún informe relacionado con el acto controvertido.

"ARTICULO 40.- El recurso de inconformidad se interpondrá precisumente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acte definitivo que se impugne. La presentación del escrito en que se interponga el recurso se hará directamente al Instituto o en la Delegación --correspondiente, o por medio del correo con servicio de registrado, con acuas de recibo, en escrito dirigido al Consajo Téonico o en su caso, al Consejo Consultivo Delegacional. Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se le anote a su recibo en la oficialía de partes o la de -

su depósito en la Officina Postal; si el recurso se interpusiese extemporánemente, será desechado de plano. Si la extemporanie dad se comprobara en el curso del procedimiento, se sobreseerá". En cuanto a este artículo se considera que es necesario actualizar a las dependencias del Instituto Mexicano del Seguro Social ante las que se dete presentar el recurso de inconformidad, ya que elcho artículo establece que se puede interponer ante el Instituto (sin especificar ante que autoridad o dependencia). - Consejo Técnico, Delegación o Consejo Consultivo Delegacional - correspondiente; siendo que es procedente en la actualidad in-temporer el citado recurso únicamente ante esta última autoridad, ya que es la que admite, tramita y elabora el proyecto de resolución respectivo.

Cabe señalar que en el término de quince días hábiles para inter poner el recurso de inconformidad, tratándose de cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales, se toma en cuenta a partir deldécimo sexto día hábil siguiente a la notificación de la cédula de que se trate, puesto que de acuerdo con los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones del Régimen del Seguro Social, los primeros quince días há-

biles los particulares pueden realizar aclaraciones, por lo que el inconforme tiene treinta días hábiles a partir de la notificación de la cédula de liquidación de cuotas obrero patronales para interponer el recurso de inconformidad. Criterio sustantado por este Instituto, a través del oficio circular 9501 defecha 28 de junio de 1934 del Secretario General de ese organismo, y del Tribunal Fiscal de la Federación a través de la siguien te jurisprudencia:

Jurisprudencia 9.

"RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL CONSENO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-TERMINO PARA SU INTERPOSICION.De acuerdo con lo dispuesto por los articulos 17 y 19 del Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones del Régimen
del Seguro Social, cuando se formulan aclaraciones a las liqui
daciones de cuotas obrero patronales el Instituto debe emilir una nueva liquidación, debiéndose computar los quince días para
hacer valer el recurso de inconformidad a partir del día siguien
te a que surta efectos la nobificación de la misma. En los términos de los propios preceptos, cuando no se hagan aclaraciones
las liquidaciones provisionales se convierten en definitivas,debiéndose tomar el momento en que esto acontece como punto de
partida para el cómputo de dicho plazo. Este criterio se en--

cuentra corroborado cuando las propias cédulas de liquidación contengan impresa en su reverso la manifestación del Instituto de que si no se formulan aclaraciones las mismas adquieran el carácter de definitivas, y el plazo para interponer el recurso empieza a correr a partir del décimo sento día hábil siguiente a la notificación de la liquidación original, esto es, después de trascurrido el plazo para hacer aclaraciones.

Revisiones No. 173/76 del 16 de agosto de 1978, 324/75 del 11 de septiembre de 1978 y 333/73 del 27 de noviembre de 1978" - (50).

Situación que no se dá ante los capitales constitutivos, ya - que para éstos, el término para interponer el recurso de incon formidad es de quince días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, de acuerdo al siguiente precedente del -- Tribunal Fiscal de la Federación:

"CAPITALES CONSTITUTIVOS.-NO PROCEDE LA INSTANCIA DE ACLARA-CIONES.-Para los efectos de computar el término para interponer
el recurso de inconformidad en contra de capitales constituti-vos, no son aplicables los plazos establecidos en los artículos
16, 17, 20 y 21 del Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones del Seguro Social, en concreto, el término concedido al patrón para poder hacer las aclaraciones que estime pertinen
tes, por que en ninguno de los citados preceptos se establece -

⁽⁵⁰⁾ Obra Conmemorativa del quincuagésimo aniversario de la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal.-Ob. Cit.-Página 69.

dicha instancia para el caso específico de fincamiento de capitales constitutivos, lo que es congruente con el carácter excepcional que reviste el fincamiento de esta clase de créditos que se origina cuando se produce un accidente a un trabajador que, por omisión imputable al patrón, no ha sido inscrito ante el Instituto, lo que obliga a éste a distraer sus propios recursos para atender de immediato a dicho trabajador, y en su caso, a cubrir, también con sus propios recursos, incapacidades temporales o permanentes o pensiones a los deudos del trabajador fallecido a resultas de un accidente de trabajo, es decir, son dos supuestos legales para que proceda el fincamiento del capital constitutivo: el incumplimiento del patrón y el accidente sufrido por el trabajador.

Revisión No. 2325/84.-Resuelta en sesión de 27 de enero de -1936, por unanimidad de 3 votos.-Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.-Secretaria:Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gre gor Poisot.

PRECEDENTES:

Revisión No. 1900 31.-Resuelta en sesión de 23 de septiembre de 1982, por unanimidad de 7 votos.-Magistrado Ponente: José Antonio Auintero Becerra.

Revisión No. 543/75.-Resuelta en sesión de 23 de febrero de-1979, por unanimidad de 7 votos.-Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Guttérrez.-Secretaria: bic. Ana Ma. Mújica Reyes" (51).

(51) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, 2a. Epoca, del mes de enero de 1986, página 616 y 617.

ESTA VESIS NO DEBE

"ARTICULO So.- Las notificaciones personales se harán en - el domicilio que hubiese señalado el inconforme para recibirlas y, en su defecto, en el que tuviese registrado en - el Instituto. Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente en que se haya hecho la notificación personal o entregado el oficio que contenza copia - de la resolución que se notifica.

"Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr el día siguiente de lafecha que surtan sus efectos la notificación respectiva. En los términos sólo se computarán los días hábiles, entiéndose por tales aquéllos en que se encuentran abiertosal público las oficinas del Instituto".

Referente a este artículo en su primer párrafo no señala - todos los supuestos por el cual se pueda efectuar una notificación personal, puesto que se dá el caso de que en ocasiones el domicilio que señalan los particulares (de mala fé) es el mismo que tiene registrado ante el Instituto y en ese domicilio ya no tienen o nunca tuvieron su residencia.

For lo que en estos casos la pretendida notificación se hará a través de lista autorizada por el Presidente o Secretario del Consejo Consultivo Delegacional mediante su firma, quese fijará en sitio visible en el local que ocupe el Departa mente de Inconformidades de los Servicios Jurídicos Delegacionales, la cual deberá señalar la fecha de fijación, --- nombre o razón social de inconforme, número de acuerdo y expediente, número de afiliación o registro patronal; y se -- tendrá por hecha la notificación al sexto día hábil, contados a partir de que se hubiere fijado la lista.

"ARTICULO 90.-Al interponer el recurso de inconformidad, - cuando el impugnador lo haga en representación de otra per sona física o moral, justificará su personería con apego a las reglas del derecho común. Si no se acompañare con elescrito en que se interponga el recurso, el documento nece sario para acreditar la personalidad del representante omandatario, se prevendra al interesado que haga la justificación correspondiente en el término de 5 días, con el aper cibimiento de que, si no lo verifica, se desechará la recla mación, haciéndose efectivo el apercibimiento cuando así corresponde".

Se considera que este artículo no tiene razón de ser, ya que le establecido en él, debería de incluirse coro en ineiso - del artículo tercero de ese reglamento, es decir, como un - requisito para inderposer el recurso de inconfordéad,-

puesto que dicho recurso sólo puede ser interpuesto por el propio inconforme o su representante legal.

Criterio que de igual manera es sustentado por el Tribunal -Fiscal de la Federación en la siguiente jurisprudencia.

JURISPRUPENCIA No. 139.

"ACLARACIONES A LAS CIBULAS DE DIFERENCIAS DE CUOTAS OBRERO PATRONALES FORMULADAS POR EL INSTITUTO MENICANO DEL SEGURO SO
CIAL. - DEDEM REALIDARSE FOR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE.
LEGAL. - En los términos del artículo 97 del Código Fiscal de la
Federación, en ningún utámite administrativo se admite la gestión de negocios; en consecuencia, las aclaraciones que se -formulen nate el Instituto Mexicano del Seguro Social, deben tenlizarse por el interesado o por su representante legal. Por
tanto las aclaraciones formuladas por quien no se ha acreditado
que sua representante legal del interesado, no pueden afectar a
éste y por ello el término para la interposición del recurso de
inconformitad deberá computarse a partir del día siguiente al en
que el interesado o su representante legal se hace sabedor del acto que impugna y no a partir de la fecha en que se formularon

aclaraciones por quien no . ha acreditado que tenga el carácter de representante legal del afectado.

De igual manera este artículo contiene una falla de técnica legislativa, ya que no obstante de que el artículo lo. de ese
reglamento no señala la aplicación supletoria del Código Civil,
establece que la personería se justificará con apego a las reglas del derecho comín, de una manera general, sin especificar
el capítulo aplicable al respecto, prestándose a confusiones ya que el Código Civil sí contempla la gestión de negocios y el recurso de inconformidad no.

Por otra parte consideramos que ese entículo omitió indicar - que tratándose de asegurados o beneficiarios que interpusieran el recurso de inconformidad, en reclamo de prestaciones o dere chos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, su person-ría la debería de acreditar de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, ya que esas prestaciones o derechos-

⁽⁵²⁾ Obra commemorativa del quincuagósimo amiversario de la promulgación de la Ley de Junticia Fiscal.-Ob. Cit.-Páginas 136 y 137.

tienen su prigen en la relación laboral del asegurado con su - patrón, mista que se regula a través de esa legislación federal.

"ARMICULO 12.-Las pruebas documentales deberán ser ofrecidas - ambibiendo los documentos correspondientes, a menos que, por - no estar a disposición del oferente, deban recabarse por la -- Unidad de Inconformidades o por les servicios jurídicos delega cionales caso en el cual el inconforme deberá señalar los ar-chivos, pretocolos y oficinas de donde habrán de obtenerse esos elementos probatorios. Si en un plazo de guince días no se recibe la documentación solicitada cal circubstancia se hará del conocimiento del inconforme y se le requerirá para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, sen él quien recabe los -documentos y rinda la prueba, apercibido de que, de no hacerlo la misua se declarará desienta.

"La prueba pericial queda sujeta a las siguientes reglas: al ofrecerse se indicarán los puntos sobre los que versará y se designará perito, quien deberá tener título debidamente registrado de la profesión relativa a la materia sobre la cual habrá
de emitir su opinión, salvo que se trate de actividades no con-

sideradas como profesionales por la Ley. De no complir con los requisitos que se indican, la praeba se desechará de plano.

"El recurrente deberá presentar al perito en un placo de cinco días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación del auto admiserio, a fin de que acop
te su cargo. El perito exhibirá su dictamen dentro de los -quince días siguientes al de su aceptación.

En el caso de que el recurrente no presente al perito, éste no acepte el cargo o no exhiba el dictamen, todo ello dentro de los términos señalados en el párrafo anterior, la prueba - se declarará desierta.

"Cuando por causas no imputables al oferente o por una especial complicación de la probanza, esté por transcurrir el - término señalado para su desahogo, sin que éste se haya podido realizar, la Unidad de Inconformidades o los servicios jurídicos delegacionales, señalarán un nuevo plazo pradencial a petición del interesado.

"La prueba de inspección será ofrecida estableciendo los puntos sobre los que deba versar.

"La testimonial se propondrá mencionando los nombres y domicilios de los testigos y acompañando el inverrogatorio respectivo, a menos que el interesado prefiriese formular verbalmente las preguntas del caso.

"En el recurso de inconformidad no será admitida la prueba - confesional, pero si los informes que rindan las dependencias o funcionarios del Instituto, en relación con el caso a debate".

Como vimos (Supra 75), el particular puede o no ofrecer pruebas al interponer el recurso de inconformidad, ya que éstas únicamente tienen la finalidad de apoyar y rebustecer sus pretenciones, sin embargo, se considera que en este artículo se debe reglamentar la fase procesal en que se deban presentar éstas, en dado caso que el inconforme sí las ofrezca, considerando que sea antes de que al particular se le notifique el acuerdo por el cual se le admite el recurso, así como también que se debe apercibir al inconforme, de que en caso de presen tar alguna prueba posterior a esa fase procesal, se declarará desierta, salvo el caso que se trate de una prueba supervinien te. Por otra parte, el plazo de quince días hábiles para que las dependencias de ese Instituto reciban las pruebas ofrecidas por los inconformes es excesivo, como también lo es el 20. térmito de quince días hábiles con que cuentan los inconformes para

presentar dichus prushus; questo que con les dos plazos transcurren treinta dies hibiles, ne contande nún con les dias que pasan para llevar a cobe la novificación de ambes acuerdos a fin de que emplesan a transcerrir los arginta dias habiles citados; una ver appeade diche plazo, deben declararse deciertas las prushas si ásicas ne fueron presentadas per el recurrente;tede este vience somascerrire es en perpincio de la autoridadadministrativ , yn que ésta se encuenara sujeta al bényino decuatro sesses para resolver y confidera la resolución del recurse la instaliantant, puesto que en sus de que no rescelva, ni
notifique dentre del flazo, se configurá la figura jurídica de
la regativa flata, de acuerdo con el siguiente criterio del -Tribunal fiscal de la Faderación.

JURISPRUDINCIA No. 124.

"MINDAMIVA FIOTA, SE CONFIGURA SI LA AUTORIDAD NO MOTIFICA AL PROMOVANTE CON MITTERICALAD A LA PRESENTACION DE LA DELLADA, LA RESOLUCION EXPRESA, De conformidad con lo dispuesto en elartículo 92 del Código Fiscal de la Federación, la negativa -- ficta se configura cuando las instancias o peticiones que se formulen a las Matoridades Aŭministrativas no sean resueltas.

en el término que la Ley fila. O a falta de término establecido, en noventa días. De este precepto se deduce que aún cuando la autoridad haya emitido resolución sobre el recurso inter
puesto por el particular, si dicha autoridad no es notificada
antes de que se promueva el juicio respectivo, se configura la negativa ficta en virtud de que esa resolución no fue cono
cida por el particular y, por lo tanto, no puede tenerse como
resuelta la instancia o petición de acuerdo con el precapto citado.

Revisión No. 692/81.-Resuelta en sesión de 3 de marzo de 1982, pór mayoría de 5 votos y 1 en contra. Revisión No. 397/81.-Resuelta en sesión de 12 de marzo de -- 1932, por mayoría de 6 votos y 1 en contra. Revisión No. 1626/31.-Resuelta en sesión de 12 de marzo de - 1992, por mayoría de 6 votos y 1 en contra." (53).

En cuanto a la prueba de inspección, cabe señalar que es muy genérica, además de que no establece en que momento se acordará y cuando se efectuará; en la práctica los patrones la ofrecen, pero no permiten su desarrollo u ocultan documentación -que solicita el representante de esa autoridad y que es necesaria para su desahojo, por lo que se considera prudente agregar
un párrafo en el que señale, que será en el auto de admisión -donde se indique la fecha y hora para su desahogo; así como -apercibir al inconforme, de que en caso de no permitir que se
lleve a cabo o nieque o oculte documentación necesaria para --

⁽⁵³⁾ Obra Conmemorativa de gráncuagésimo iniversario de la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal.-Ob. Cit.-Páginas 123 y 307

dicho desahogo, se declarará desierta la prueba ofrecida.

Por lo que hace a lo establecido en la prueba testimonial, - se omitió señalar, como se hizo en la prueba pericial, que - el inconforme tiene el plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto admisorio del recurso de inconformidad, para que pre sente a los testigos ofrecidos, así como el apercitimiento de que en caso de no presentar a dichos testigos en el término-señalado, se declarará desierta la prueba ofrecida.

"ARTICULO 13.-Les pruebas se admitirán en cuanto se relacionen estrictamente con la controversia y no sean contrarias al derecho o a la moral".

Toda vez que algunos inconformes (patrones) interponen el recurso de inconformidad, bimestre a bimestre, en contra de lascédulas de liquidación de cuotas obrero-patronales cuando éstas derivan de una visita domiciliaria, dictamen de grado de riesgo o de un dictamen de sustitución patronal, (que fueron confirmados en un diverso recurso de inconformidad) y ofrecen indistintamente en cada recurso las pruebas testimonial, insepección y pericial, con la finalidad de retrasar el procedi-

miento y en consecuencia, su resolución por lo que se considera procedente aumentar en este artículo un párrafo, en el sentido de que las pruebas descritas no serán admitidas cuandose ofrezcan para pretender desvirtuar un acto definitivo que ya fue materia de resolución de un diverso recurso de inconformidad, ya que para este efecto los particulares tienen a su alcance el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

"ARTICULO 14.-Para la recepción de las pruebas se señalarán las fechas que sean necesarias para que tengan lugar las distintas diligencias propuestas".

"ARTICULO 16.-Las pruebas deberán rendirse en un plazo de quince días que podrá ser prorrogado por una sola vez, a juicio -del Secretario General c del Secretario del Consejo Consultivo, en su caso".

En cuanto a estos dos artículos es procedente fusionarlos, ya que ambos regulan el término o plazo que tienen los inconformes para que sean admitidas o para rendir alguna prueba.

Tomando en consideración que los particulares tienen quince días hábiles (y en cuotas obrero-patronales 30 días hábiles), para interponer el recurso, tiempo suficiente para preparar - las pruebas que presentarán en su defensa, se considera encesivo el plazo para que sea admitida o para rendir alguna prueba el de quince días hábiles, así como su prórroga que es por un tiempo igual; por lo que este plazo debe de ser de diez -- días hábiles y a juicio del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional podrá emistir alguna prórroga, por una sola vez, el cual no encederá de dien díaghábiles. Así como también - en dichos artículos se omitió apercibir al inconforme en el - mentido de que en el caso de no presentar la prueba que se ofrece o se rinde, en el tiempo establecido, será declarada desierta.

"ARTICULO 17.-Concluido el término de la recepción de prushas, se pronunciará el fallo respectivo dentro del término de trein ta días. Para el efecto, la Unidad de Inconformidades o, en su caso, los servicios jurídicos delegacionales, elevarán ante el Consejo Técnico o ante el Consejo Consultivo Delegacional, por conducto del Secretario General del Instituto o del Secretario del Consejo Consultivo el expediente con el proyecto de

resolución que servirá de base para la discusión y votación de dicho fallo".

"ARTICULO 13.-Los proyectos de resolución será elaborados por la Unidad de Inconformidades o por los servicios jurídicos de legacionales y scuetidos, respectivamente, a la consideración del Consejo Técnico o del Consejo Consultivo Delegacional dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé por terminado el trámite de los expedientes relativos. Los acuerdos que dicton el Consejo Técnico o el Consejo Consultivo Delegacional para aprobar, modificar e desechar los citados pro yectos serán firmados por el Presidente de cada uno de dichos cuerpos colegiados y las resoluciones que pongan fin a los recursos de inconformidad serán autorizadas por el Secretario - General del Instituto o por el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, según el caso, y serán devueltas a la de-pendencia tramitadora del recurso para su notificación".

"ARTICULO 19.-Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se dictarán por mayoría de votos del Consejo -Técnico o del Consejo Consultivo Delegacional". En esos tres artículos hay exceso de autoridades que elaboram y aprueban el proyecto de resolución, siendo que en la actualidad el proyecto es elaborado por los Servicios Jurídicos (Delegacional) y aprobado por mayoría de votos del Conseio Consultivo.

Consideramos que lo establecido en estos artículos, bien se puede señalar en dos, ya que el sentido del artículo 17, se encuentra conprendido en la primera parte del 19, además de que los tres señalan que el Consejo Consultivo Delegacional es quien resolverá el recurso de inconformidad.

De igual manera se aprecia que el artículo 18 es confuso, al señalar que el Presidente del Consejo Consultivo Delegacional es quién firmará los acuerdos que dicte ese cuerpo colegiado para aprobar, modificar o desechar los proyectos de resolución que pongan fin al recurso de inconformidad, ya que precisamente el proyecto de resolución es el acuerdo por el cual se pone fin a ese recurso; por lo que queremos entender que lo que se quiso regular, es que cuando el Consejo Consultivo Delegacional no aprue-

te un proyecto de resolución, el Presidente ordenará la elaboración de un nuevo proyecto de resolución.

Criterio que es sustentado por el propio Tribunal Fiscal de la Federación, en la siguiente jurisprudencia:

JURISPRUDENCIA No. 123.

"RECURSO DE INCONFORMIDAD.-LAS RESOLUCIONES QUE PONEN FIN AL MISMO SOLO NECESITAN ESTAR AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO GENE
RAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O POR EL SECRETA
RIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL.

(Disposición aplicable a partir del 4 de agosto de 1979). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social, en su tento vigente a partir de la reforma del 3 de agosto de 1979, "las resoluciones que pogan fin a los recursos de inconformidad serán autorizadas por el Secretario General del Instituto o por el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional", sin que sea necesario que las mismas estén firmadas por el Presidente del Consejo -- Técnico o del Consejo Consultivo Delegacional, pues estos funcionarios están obligados a firmar, únicamente, los acuerdos - que dicten dichos cuerpos colegiados para aprobar, modificar o

desechar los proyectos de resolución elaborados por la Unidad - de Inconformidades o por los Servicios Jurídicos Delegacionales, en los términos del numeral invocado. Por consiguiente, para - la legalidad de la resolución basta con la firma del Secretario correspondiente, sin que sea necesario que también aparezca firmada por el Presidente.

Revisión No. 1415/81.-Resuelta en sesión de 11 de febrero de -- 1932, yor unanimidad de ó votos. Revisión No. 133/781.-Resuelta en sesión de 13 de abril de 1992, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 1655/81.-Resuelta en sesión de 13 de abril de 1932, por unanimidad de 7 votos! (54).

No obstante lo anterior se considera que en escs tres artículos, se debió establecer claramente que tanto el Presidente como el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, en sus ausencias respectivas, tendrán facultades para autorizar mediante su firma los acuerdos de ese cuerpo colegiado que no aprueben los proyectos de resolución, así como éstos últimos que sí son aprobados, ya que en la práctica cuando el citado Secretario no se encuentrapor incapacidad, comisionado o por vacaciones), los proyectos de resolución aprobados, no son firmados hasta su regreso, retresando así el procedimiento, o son firmados por una autoridad incompetente como lo es el Jefe del Departamento de Inconformidades de los Servicios Jurídicos Delegacionales.

⁽⁵h) Obra commemorativa del quincuagésimo aniversario de la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal.-Ob. Cit.-Página 123.

"ARTICULO 21.-La apreciación de las pruebas se hará conforme a las reglas del derecho comán, a menos que el Consejo Técnico o el Consejo Consultivo Delegacional, estimaren pertinente apartarse de dichas reglas, caso en el cual razonarán cui dadosamente la parte conducente de su fallo".

En cuanto a este artículo, observamos que existe una falla - de técnica legislativa, al establecer que la apreciación de las pruebas, será conforme al derecho común, considerando - que debió haber establecido que la citada apreciación de -- las pruebas, se hará conforme a lo establecido a las legislaciones de aplicación supletoria señaladas en su artículo primero.

De igual manera cita al Consejo Técnico, siendo que en la actualidad esa autoridad no tiene alguna función con el recurso de inconformidad, así como también es insuficiente afirmar que a través de la expresión "se razonará cuidado samente" se pueda consolidar la valoración de las pruebas, con la legislación que cita, ya que el razonamiento es motivación, faltando así la fundamentación para su legalidad.

"ARTICULO 22.-La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad no se sujetará a regla especial alguna, bastando
para su legalidad que se ocupe de los motivos de impugnación
aducidos por el inconforme, y decida la conducente sobre las
prestaciones de éste, analizando las pruebas recabadas y expre
sando los fundamentos jurídicos en que se apoyen los puntos decisorios del fallo".

Consideramos que lo establecido en el presente artículo es correcto, sin embargo debería ser más preciso en cuanto a que los
motivos de impugnación que presentan los inconformes deben ser
estudiados todos y cada uno de ellos, ya que en la práctica por
costumbre o por deficiencia, los Servicios Jurídicos Delegacionales no lo hacen, contraveniendo así el criterio sustentado por el Tribunal Fiscal de la Federación en la siguientes jurisprudencias:

JURISPRUDENCIA No. 144.

"INCONFORMIDAD ANTE EL SEGURO SOCIAL. DEBEN ESTUDIARSE TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL INCONFORME. Según lo que dispone el artículo 22 del Reglamento del artículo 133, actual 274 de la Ley del Seguro Social, la resolución que se -

dicte en el recurso de inconformidad no se sujetará a regla es pecial alguna, pero para que se considere legal, deberá ocupar se de todos los motivos de impugnación aducidos por el inconforme.

Revisión No. 826/77.-Resuelta en sesión de 11 de diciembre de 1980, por unanimidad de 6 votos. Revisión No. 579/76.-Resuelta en sesión de 11 de diciembre de 1980, por unanimidad de 6 votos. Revisión No. 1220/80.-Resuelta en sesión de 23 de septiembre de 1982, por unanimidad de 7 votos!..(55).

JURISPRUDENCIA No. 71

"RECURSOS ADMINISTRATIVOS. DEBEN EXAMINARSE TODAS LAS ARGUMENTACIONES Y VALORARSE LAS PRUEBAS APORTADAS AL RESOLVERLOS. Las
autoridades administrativas deberán hacerse cargo de todas las
cuestiones planteadas y valorar todas las pruebas aportadas en
el procedimiento oficioso, pues en caso contrario la resolución
que dictan deberá ser anulada de conformidad con el inciso b) del artículo 228 del Código Fiscal de la Faderación, para el -efecto de que se subsanen esas omisiones.

Revisión No. 29/75.-Resuelta por unanimidad de 7 vovos.-Sesión - del 11 de octubre de 1978. Revisión No. 1079/77.-Resuelta por mayoría de 6 votos.-Sesión - de 22 de enero de 1979. Rovisión No. 294/78.-Resuelta por unanimidad de 9 votos.-Sesión del 9 de mayo de 1979. (56).

⁽⁵⁵⁾ Cora conmemorativa del quincuagésimo aniversario de la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal.-Ob. Cit.-Página 139. (56) Ibidem.-Página 99 y 100.

"ARTICULO 25.-las resoluciones que ponjan fin al recurso de notificarán personalmente al recurrente o a su representante logal, dentro de los cinco días signientes a la beba de su firma".

"ARRICULO 24.-Las reschadents que se diecen en el recerco deinconferuidad de ejecutarán en el término de quince tímo, antvo en caso en que el Scerotario Concrat e el Sceretario del --Consejo Consultivo, ampidarun el plano".

Referente a estas dos arrifectos, to ando en consideración las carjas de trabaje del Bepartamento de Enconfermidades, de la -autoridad ejecutora y la escaper de personal, tenente que los términos sobalades para notificar la resolución del recurso de inconfermidad e para la ejecución de la misma, son insuficiente y en consecuencia imprácticos, por le que se considera que para el primor arrifecte, el término dete de ser de dien días rábiles y para el popundo de prefita sías hábiles.

Cabe racer mención que los réminos propuestos no perjudican e a les particulares, ya que en dade case el perjudicio sería de la autoridad administrativa, yuesto que en el artículo 23 se correría el riesjo de no resolver y novificar el recurso de inconformidad en el término de cuasro meses y referente al artículo 24

tenence que edelinstitute, se tardaréa más tiempo en recuperar las bienes o acoudas que echán pondientes por cobrar, puesto - que si al fallo fuera favorable al gapticular, de temarian etras medidas como vercos pessenier ente (Infr. 100).

CARTICUMO 05.-El incomplision to de las disperiedences de este Esgles ente per parac del personal promejado de su aplicación, escal sancionado disciplinariamente por el Consejo Michico e por los -Consejos Consultivos Delegacionales".

In commice a case arthoric, as considera the stane van falla we see nice legislative, as cover simula on the explosion (69 le trovisquien del recenso, englisho 11) que no le communence na que dete articula de cebif ser el filtiro de com reglamento en un capitale independent diente interes "de las Sanelones".

B7 regimente interno de las ConsejesConseltivos de las Delejestores del Regime Contal, no establece proceditivonte alguno y una cancioner disciplinariamente, i lucce entenes el serviornar disco cuerço cologisto, se estarta i viglação la regimenta de municipal de consejesto de consejesto de constituir que esta consejesto de constituir que esta nuestra Consejesto de constituir que esta nuestra Consejesto de constituir que esta nuestra constituir que esta nuestra constituir que esta nuestra consejesto de constituir que esta nuestra constituir que esta nuestra consejesto de consejesto de

artículo de referencia debió establecer que ante el incumplimiento de las disposiciones de ese reglamento, solicitara a los Departamentos de Relaciones Laborales y/o Legales Delegacionales que practiquer. La investigación o presenten la denuncia ante las autoridades correspondientes a fin de delimitar responsabilidades.

"ARTICULO 26.-Contra las resoluciones del Secretario General del Instituto o del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, en materia de admisión de recurso y las pruebas - ofecidas, procederá el recurso de revocación ante el Consejo Técnico o ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente. El recurso se interpondrá dentro de los tres - días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo recurrido y se decidirá de plano".

Este artículo cita al Secretario General de ese Instituto y al Concejo Técnico, mismos que actualmente no tienen función en el recurso de inconformidad, por ello opinamos que en lugar del Secretario General; sedebe mencionarel Presiden te del Consejo Consultivo Delegacional.

En cuanto a lo establecido en ese artículo, el Tribunal Fiscal de la Federación positione que también os susceptible de recurso de revocación el acuerdo por el cual se admite el recurso de inconformidad el electrito que se temá como base fuere obscuro e irregular, ya que no estarfa bien delimitado el acto definitivo que se impugna, como se muesara en la siguiente jurisprudencia:

WURISHRUDDHOIA NA. 204.

"INCONFORTIDAD ANTE EL CONSEJO TECNICO DEL SEGURO SOCIAL. EL ACURRO LUE TIENE POR INTERPUESTO ESTE RECURSO Y 10 ADRITE A TRAMITE, COASIGNA PERJUICIOS AL PARTICULAR SI EL ESCRITO PRESENTADO ES IRREGULAR. De conformidad con lo dispuesto por el ag
tículo 30. del Reglamento del artículo 27º de la Ley del Seguro
Social, cuando el escrito por el cual se interponga el recurso
de inconformidad fuera occaro o irregular, el Secretario Goneral o el Secretario del Consejo Consultivo, en su caso, prevendrán al recurrente, por una sola vez, que lo aclare, corrija o
complemente de acuerdo con los requisitos previstos en el proplo numeral, señalando en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que, si no cumple dentro del plazo de cinco días,
aquél ne desechará de plano. Por consiguiente, el acuerdo en

el que se tiene por interpuesto y se ordena la admisión a trámite del recurso de inconformidad intentado, tomando como base un escrito irregular, si ocasiona perjuicios al particular y, por tal motivo, dicho acuerdo es recurrible mediante el recurso de revocación que establece el artículo 25 del reglamento invocado.

Revisión No. 1134/81.-Resuelta en sesión de 21 de enero de 1982, por unanimidad da 7 vocts. Revisión No. 155/32.-Resuelta en sesión de 29 de junio de 1983, por unanimidad de 3 voctos. Revisión No. 1535/84.-Resuelta en sesión de 12 de febrero de -1986, por unanimidad de 7 votos" (57).

Con la finalidad de aclarar el término para interponer el recurso de revocación, el citado Tribunal Fiscal de la Federación - manifiesta que los bres días se computarán a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto impuznado, como a continuación se aprecia:

JURISPRUDENCIA NO. 23.

"RECURSO DE REVCCACION.-EL TERMINO DE 3 DIAS QUE, PARA INTERPO-HERIO, ESTABLECE EL ARTICULC 26 DEL REGLAMMITO DEL ARTICULO 133 DE LA ANTERIOR LEY, DESE COMPUTARSE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL ACTO IMPUGNADO.-De acuerdo con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento del artículo 133 de la Ley del Seguro Social el término para

⁽⁵⁷⁾ Rovista del Tribunal Fiscal de la Federación, apéndice de jurisprudencia año de 1986.-Página 25.

hacer whier el recurse de revocación es de tres días, los cuales deten computarse a partir del día siguiente al en que surte sus efectos la notificación del acto impugnado, pues si bien
cui el precepto literalmente se habla de días siguientes a la no
tificación, este acto procesal conforme a su naturalesa y toman
do en cuenta la garantía de audiencia que consagra el artículo
la Constitucional, solo prede entenderse, plena y jurídicamente
configurado cuando se han realizado estos dos momentos: Como ludicualán al interesado del acto que lo afectó y que surte -sus efectos.

Mayisión No. 1033/77.-Resuelta por unanimidad 6 votos.-Sesión del 3 de funio de 1560. Revisión No. 107/73.-Resuelta por unanimidad de 6 votos.-Sesión del 11 de novimbre de 1630. Revisión No. 60/36.-Resuelta por unanimidad de 7 votos.-Sesión del 20 de fotrero de 1321 (53).

"ARTICULO 27.-la suspensión del procedimiento administrativo de eje cución será ordenada por el Secretario General del Instituto o por el Secretario del Consejo Consultivo que corresponda, non sujeción a las normas aplicables del Código Fiscal de la Federación y me--diante el otorgamiento de las garantías que el mismo ordenamiento octablece.

"Quando el acto recurrido esté en vías de ejecución, la suspensión podrá solicitarse, a elección del interesado, ante los funciona-

⁽⁵³⁾ Cara comemorativa del quincuagésimo aniversario de la proamigación de la Ley de Justicia Fiscal.-Ob. Cit.-Página III.

rios mencionados en el párrafo anterior, según proceda, o ante las autoridades ejecutoras correspondientes y se tramitará -- aplicando también en todo lo conducente las normas establecidas por el Código Fiscal de la Federación".

Tomando en consideración la nueva política fiscal de evitar trámites innecesarios y acelerar la simplificación administrativa, opinamos que los inconformes con el sólo requisito de presentar una copia del escrito de inconformidad sellada por Oficilía de Partes de la Delegación o de los Servicios Jurídicos (correspondientes, ante la autoridad ejecutora), confuntamente con el ofrecimiento de algunas de las garantías establecidas en el - Código Fiscal de la Federación, pueda ser tenido por la autoridad ejecutora (quien acuerda lo procedente) como presentado en tiempo y forma.

Lo anterior se debe a que la Oficina para Cobros(autoridad eje cutora) del Instituto Mexicano del Seguro Social, es la que - lleva todos los controles de las garantías, del procedimiento de ejecución de acuerdo con el artículo 271 de la Ley del Seguro Social y además es la que hace efectivas dichas garantías; por lo que los Servicios Jurídicos Delegacional en la práctica burocráticamente acuerdan la garantía presentada por el inconfer

me, remitiendo dicho acuerdo conjuntamento con la garantía a la Oficina para Cobros correspondiente; una vez que esa -- autoridad ejecutora cuenta con el muerdo de referencia, cance la el procedimiento administrativo de ejecución.

"ARJICULO 23.-Si el fallo fuere favorable al recurrente, se cancelará en la recida que el mismo determine, la garantía - oborgada, devolviéndose el pago condicional que se hubiere - efectuado".

Este arrículo cmitió semalar el término con que cuenta la autoridad administrativa-para cancelar el acto impugnado, r en caso de generar o restablecer un derecho o prestación, (tratándose de asegurados o beneficiarios) en qué término dicha autoridad dará cumilimiento.

Consideramos para el primer caso, que se debe cancelar el acto impugnado al momento en que los Servicios Jurídicos Belegacional comunica la resolución a la autoridad emisora y/o ejecutora; en cuanto al segundo caso denaro de los quince -cias hábilos, contados a partir de que los mencionados servicios Jurídicos Delegacionales, se comuniquen con la autoridad correspondiente; sin perjuicio al pago retroactivo des de la fecha que señale la resolución respectiva.

Respecto a la devolución del pago condicional que se hubiere efectuado, cabe señalar que el actual Código Fiscal de la Federación no contempla el pago bajo protesta (que la anterior legislación regulaba en los artículos 25 a 27); por ello corremos que su fundamento legal se encuentra en el artículo 278 de la Ley del Seguro Social, en el artículo 19 del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos del Trabajo y en los artículos 40. párrafo último y 18 del Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones del Régimen del Seguro Social.

Después de haber efectuado el arálisis del retlare to q e - se estudia, se aprecia que éste omitió señalar el procedimien to de aclaración que señala el artículo 274 de la Ley del Seguro Social.

Diversos preceptos legales hacen referencia a diche recurso como lo son: Artículo 20 de la Ley del Seguro Social, artículo 35 del Reglamento para la Clasificación de - Empresas y Determinación de Grado de Riesgo del Seguro de - Riesgos del Trabajo, artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del - Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones del Régimen del Seguro Social; e incluso el propio Tribunal Fiscal de la Federación al respecto emitió la jurisprudencia número 139. (Supra 82 y 83) estableciendo que las aclaraciones deberán ser interpuestas por el interesado o su representante legal.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mencionado artículo - 274, proponemos que se incluya un capítulo independiente en el reglamento de referencia intitulado "Accurso de Aclaración", en el cual se establezca que dicho procedimiento de-

derá ser interpuesto por el interesado o su representante legal ante la autoridad emisora del acto impugnado, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que es cujeto de aclaración, términoque correrá conjuntamente para interponer el medio de inconformidad a excepción de las cuotas obrero patronales.

Cabe hacer mención que a través del propresto recurso deaclaración no se podrá declarar la nulidad o modificar la naturaleza del acto en cuestión (situación que únicamente es factible en el recurso de inconformidad), ya que dicho remedio es solamente un medio de "enmienda", que podránutilizar los particulares ante la autoridad emisora o eje que cutora para/éstas corrijan algún error u omisión (en rechas, importes u ortográficos), en que hubieran incurrido.

Pomando en consideración que los patrones son los que pre sentan los avisos de ingreso, reingreso, modificaciones de salario, bojas e incapacidades de sus trabajadores y no la autoridad emisora o ejecutora (Agencia Administrativa y Oficine para Cobros), con los cuales el particular debe de realizar los ajustes (aclaraciones) a las cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales dentro de los quinca días

hábiles contados a partir de su notificación como ya vimos Japra 75 a 73), sin embargo en la práctica los patrones, con la finalidad de retrasar la resolución del recurso de inconformidad, hacen las aclaraciones, presentando en el recurso de inconformidad cientos o niles de avisos e incapacidades, no obstante de haber dejado transcurrir los -- mencionados quince días hábiles que tienen para hacer dichas aclaraciones.

Por lo que se sugiere que se incluya un arbículo en el que claramente se establecca que la fese provedimental para - que los patrones presenten los avisos o incapacidades de - sus trabajadores dea arte la autoridad admisora en el remedio de aclaración, para que esta autoridad practique los ajustes necesarios en la cédula de ligal lación de cuotas - obrero patronales, como lo establecen los arbículos 16 y - 17 del Reglamento para el Pago de Chotas y Contribuciones del Régimen del Seguro Social, para el efecto de que pague o reciba las diforencias correspondientes, y no en el recapado de inconformidad.

Así como también deberá establecer que la convestación a la aclaración deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles que será autorizada mediante su firma por el Jefe de los Servicios Pelegacionales correspondiente, contra la cual procederá el recurso de inconformidad de acuerdo a las disposiciones establecidas en este último.

De igual manera deberá quodar plasmado, tratándose de empitales constitutivos, que no es procedente la instancia de aclaración, toda vez que diche crédito es generado por cagasas imputables al patrón como es el no afiliar a sus trabajadores a esa institución (como es obligación), de acuardo a los siguientes precedentes del Tribunal Fiscal de la Federación, Supra gags. 16 p. 79) y el siguiente:

"REGURSO DE INCORPORADAD EN CONTRE DE PRECUTERIO DE UN CAPITAL CORRESTUTIVO. PLAZO FARA INTERPONERIO. De conformédad con lo dispuesto en el artículo Po. del Englamento del artículo 27% de la Ley del Seguro Social, el dére los para interponer el recurso de inconformidad en contra del finamiento de capitales conscisativos es de-

lo días hábiles cada uno, el primero para efectuar aclaraciones y, el segundo, para recurrirla, porque la resolución que finca un capital constituctivo no queda comprendida en los citados artículos que únicamente hacen referencia (como lo indica el nombre del reglamento) a las crotas y contribuciones y, el capital constitutivo, no es ni lo una ni lo otro, ya que se trata de una indemnización que paga precisamente por no haber cubierto las cuotas y contribucionese establecidas er la ley del Seguro Secial. For lo bacta casa resolución adquiere el carácter de definitiva y es recurrible a partir del momento de su notificación.

Revisión No. 0325/94.-Resuelta en sesión de 27 de enero de 1986, por unanimidad de 8 votos.-Majistrado Ponente: Alfon so Cortino Gutiérrez.-Secretaria: Mo. La. Estela Perrer -Mac Gregor Pojoct.

PRECEDENTS

Favisión No. 1020, 82. - Resuelta en sesión de 16 de febrerode 1984, per unanimidad de 7 votos. - Magistrado Fenente: Ma rio Cordero Fasion. - Secretario: Lie. Jersén Conseco de la Fuente. (39).

⁽¹⁰⁾ Revista del Tribunal Fiscal de la Pedermeión. Ro. (poca. Año VII del mes de enero de 1986.-Págica VIV.)

2.2 COMPARACION CON EL CODIDO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

El Código Pederal de Procedimientos Civiles esuá constituido por tres libros:

El primero intitulado Disposiciones Generales, el segundo Contención y el tarcero Procedimientos Civiles,mismos que se subdividen en títulos, éstos en capítulos y algunos de estos últimos en secciones; considero queeste ordenamiento regula de una manera pracisa y claralas diferentes fases del proceso judicial.

Situación que contrasta con el Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social, ya que éste contiene fallas de técnica legislativa que no presenta el Código Federal de Procedimientos Civiles, como son: El que una situación o punto del procedimiento que es regulado en un capítulo se vuelva a regular en un diverso capítulo; así como la de regular una situación en un capítulo que no le corresponde, como lo vimos anteriormente, (Supra Págs: 53 y 100).

Además, el reglamento en cuestión, no obstante que su aplicación es de índole federal, constituye una réplica del artículo 133 del anterior reglamento de la citada Ley (como se puede apreciar en su estructura, Supra páys. 37, 50 y 51); fue emitido como si su aplicación fuera de índole estatal o local, ya que las -controversias, tanto en su trámite como en su resolución, se ventilaban en el Distrito Federal.

2.3 COMPARACION CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Pomando en consideración lo astablecido en los artículos 207 y 208 da la Ley del Seguro Social que a continuación se cita:

"Artículo 267. El pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitudivos tienen carácter de fiscal." (el - artículo cuarto del Código Fiscal de la Federación estallece que os un crádito fiscal).

"Artículo 200. Para los efectos del artículo anterior, ~ el Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autóno mo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percipirlos de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias."

Que los recursos de inconformidad interpuestos por los particulares en las Delegaciones Regionales, Estatales, o del Distrito Federal del Instituto Manicano del Seguro Social, aproximadamente un 30% derivan de un crédito fiscal o de un acto que da crigen a diche crédito (el restante 20% lo constituye las inconformidades interpuestas por los asegurados o Coneficiarios en reclamo de alján derecho o prestación), y que el Códijo Fiscal de la Federación as la legislación que regula do molo general, pero de una mamera clara lo relacionado con los créditos fiscales, de las Agoridades Fiscales, Procedimientos Administrativo y Contencioso, considero importante cipar a continuación su estructura.

TITULO

- I.- Disposiciones Generales.
- II.- Derechos y Obligaciones de los Contribugentes.
- III.- Facultades de las Autoridades Fiscales.
- IV.- Infracciones y Delites Fisca-

Capítulo I.-Infracciones.

Capítulo II .- Delitos Fiscales.

V. - Procedimientos Mudristrativos.

Capítulo I.-Recursos Administracivos.

Sección Primera. - Disposiciones Generales.

Sección Segunda.-Rocurso de Revocación.

Sección Tercera, Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de-Ejecución. Sección Cuarta.-Recurso de Nulidad de Notificaciones.

Sección Quinta.-Trámite y Resoluciónde los Recursos.

Capítulo II.-Notificaciones : Garantía del Interés Fiscal.

Capítulo III.-Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Sección Primera.-Disposiciones Generales.

Sección Segunda.-Del Embargo.

Sección Tercera .- De la Intervención.

Sección Cuarta. - Del Remate.

VI.-PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Capítulo I .- Disposiciones Generales .

Capítulo II.-Improcedencia y Sobreseimiento.

Capítulo III.-Impedimientos y Excusas.

Capítulo IV.-De la Tramitación.

Capítulo V .- De la Contestación.

Capítulo VI .- De los Incidentes.

Capítulo VII .- De las Pruebas.

Capítulo VIII.-Del Cierre de la Instrucción.

Capítulo là.-De la Sentencia.

Capitule X.-De los Recursos.

Capítulo XI.-Motificaciones y Cómputo de los Términos.

Capítulo XII.-De la Jurisprudencia.

Articules Transitories.

Del contenido de la citade estructura observados que en su título V, regula lo relativo a los recursos administrativos, de los evales forma parte el propio recurso de inconformidad contemplado en el artículo 27% de la Loy del-Seguro Social y analizando er bas regulaciones normativas tenemos que no existen contradicciones en sus disposiciones, simo por lo contrario lo establecido en dicho reglamento se complementa con las disposiciones del citado tátulo, mismo que contempla situaciones no previstas y recursos que no se ventilam en el citado recurso de insententado.

En el primer caso tenemos lo establacido en el artículo 124 que señala ante que situaciones no es procedente el recurso; en el segundo caso tenemos que en su capítulo - I sección tercera y en el capítulo tercero y secciones - regulan los recursos se oposición al procedimiento administrativo de ejecución y el de procedimiento administrativo de ejecución respectivamente, los cuales son tramitadesante las autoridades ejecutoras; mismas que son las Oricinas para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro-Social.

2.4 COMPARACION CON DA LEY PADERAL DEL TRADAJO.

Obcembrance que el Serlamento del artículo 27% de la Ley pel Segaro Social, se de maturalida distinta a la Ley - Faderal del Trahajo y al Derseho Fronssal del Trahajo, a continuación podemos ver algunas de las diferencias-emistentes capue ambas legislaciones:

Reglamenco del artículo 274 - Ley Faderal del Trabajo, De de la Ley del Saguro Social. Decho Proncoal del Trabajo.

La interposición del Recerco de Encentropidad os contra - actos definitivos del Ensuabeto leminente del Seguro Bodial, que la tempos parquistro al patuda, trabaladores, tonaficiarios o terposos per ducicados.

En demanda laboral se inher pono por conflictos derivacos fo la relación de trabajo y que pueden ser entre
patrones y trabajadores -(despidos), entre patrones
(sustitución patronal), entre trabajadores, (cocalafón) y entre sindicatos

(en reclamo de la titularicad de un Sontrato Colectivo de Trabajo).

Es un procedimiento adulnistrativo. Es un proceso jurisdiccio--

Es eminentemente escrito.

Es eminentemente oral.

No se admita la suplenciade queja. Se admite la suplencia de decanda sin perfuicio de -que buando ésta sea obscura
o vaga se requiera al traba
jador para que la corrija.

Admite la supletoriedad -- del Código Federal de Procedimientos Civiles. No admite la supletoriscad del Código Pideral de Procedimientos Civiles, en ra zón de la autonomía de la legislación laboral, tomando como supletorios a-

los principios menerales del dorecho y se justiciasocial que derivan del artículo 123 Constitucional, la jurisprudencia, la -costumbre la equidad.

En este orden de ideas podemos concluir al respecto que el procedimiento: del Deplacento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social, es total ente diferente al proceso laboral, por lo que considero que inicamente es aprocedente que se aplique del citado proceso, lo relativo a la representación de los trabajadores y sus beneficiarios, ya que cuando éstos interponen algún recurso de inconformidad, éste no tiene enturaleza fiscal, sino laboral, en reclamo de sus derechos establecidos en la loy del Dejuro Social, invocando en su caso, la oupletorieded de la Ley Federal del Trabajo en relación a los derechos derivados precisamente de la propia relación laboral.

o A F I I UL O I B R C B R O

LEDISLACIO: DE APLICACIO: SUPLEFORIA

- 1.-Código Fiscal de la Federación.
- 2.-Código Pederal de Procedimientos Civiles.
- 3.-Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO III LEGISLACION DE APLICACION SUPLETORIA

Como señalamos anteriormente (Supra pág. 52) a falta de una disposición expresa en el Reglamento del artículo - 274 de la Ley del Seguro Social, se aplicarán supleto-riamente, el Código Fiscal de la Federación, el Código-Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal del-Trabajo, siempre y cuando su aplicación no sea contra-ria a las disposiciones que sí están citadas en el reglamento de referencia; motivo por el cual a continuación iniciaramos el estudio de la aplicación supleto-ria de las citadas legislaciones:

1.-CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

En la práctica, al ventilarse el recurso de inconformidad se aplica principalmente el Código Fiscal de la - Federación ante las siguientes situaciones:

Cuando el escrito de inconformidad o alguna promoción - no está firmada por persona alguna, con fundamento en -

los artículos 13 y 199 del C.F.F. se tiene por presentado el pretendido recurso o promoción.

Si el escrito de inconformidad o una promoción no lo presenta el inconforme, representante legal o persona autor<u>i</u> mada (toda vez que en materia administrativa no se admite la gestión de negocios), se requiere al promovente para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento que se trate, acredite su porsonería; en caso de no hacerlo se desecha el recurso de inconformidad presentado o la promoción de que se trate, con fundamento en los arribulos 19, 12º fracción I y 200 del C.F.F.

En el supuesto de que el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional dicte un acuerdo por el cual se ordena la acumulación de dos o más recursos de inconformidad, se fundamenta tal acuerdo en el artículo 219 y fracción que corresponda del C.F.F. Al presentarse durante el trámite de inconformidad alguna causal de improcedencia o de sobrescimiento, se aplican - indistintamente los artículos 124 y 202 del 0.V.F. y fracciones que procedan.

De lo antes empresto, podenos afirmar que la aplicación - supletoria del Código Fiscal de la Federación, se entiende a todo este cuerpo nomativo y no únicamente a las -- mommas que se contienen en su título V, capítulo I (que - se refiere a la regulación de los recursos administrati-- vos), con la única salvedad de que el articulado del --- C.F.F., que se pretenda aplicar supletoriamente, no se refiera a suprestoc que puedan ser contrarios a todo aquello que ef se encuentre previsto en el recurso de inconformi-- dad que detalla al Raglamento del artículo 274 de la Ley - del Seguro Social y que el Consejo Consultivo Delegacional tença las atribuciones para aplicar lo indicado en el artículo invocado supleboriamente.

Al respecto el criterio sustentado por el gritunal. Fiscal de la Federación, es de que el código trivutario -tratándose de impuestos, de derechos y aprovechamientos, no solamente es de aplicación supletoria, sino también complementaria como se puede apreciar en la tesis No. 24 que a continuación se cita:

"CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIO". SU APLICACION CON RESPECTO A LAS LETES ESPECTALES NO SOLO ES SUPLETORIA SINO TAMADIE. CONDENIZIORARIA. El artículo lo. del Código Fiscal de la Federación señala que "los impuestos, derechos y aprovechamientos se regularán por las levas fiscales respectivas, en su defecto por este Código y supletoriamente por el Berecho Común", de Conda debe inferirse que dadas las distintas expresiones que usa el precepio al-referirse al Derecho Común y a "este Código", el últivo-puede aplicarse no sólo supletoriamente entendiándose por esto la aplicación de una disposición o un orderamiento en otro, para completar o suplir la regulación de una figura o de una institución prevista en el primero, pero mai regulació, sino que puede sor incluso "completantariamente ", estendiándose por esto la aplicación fís las 165 podiciones del código arum en ausencia de disposició; de la ley especial que prevea la figura, lo que se comprueba por ejemplo de la aplicación que so hace de las firumas-previstas en los amtículos 32 y 8º del Código Fiscals que colas establecen como la Ley Federal de Eupresto so re l'impresos hercantiles un procedimiento de Caternimoción de in-presos Mercantiles un procedimiento de Caternimoción de in-presos Mercantiles un procedimiento de Caternimoción de in-presos provisto en al Códito Liscal, lo anterior es course bo, pues no obstante que la lem especial tiene an procedimiento de determinación estimativa. los procedimientos apir miento de determinación estimativa. los procedimientos apura el previsto en la ley que rise tos el previsto en la ley que rise de la prev

mecanismo para determinar estimativamente los ingresos, el senglado en el Código Fiscal se rafiere a una determinación con hace en la comprobación de los ingresos -- que efectivamente percisió el cusante.
Revisión Do. 1314/75.- Resulta en cesión de 8 de noviem bre de 1910, por incuminidad de 7 votos.- Nagistrado Porence Dariago Almana Distribue. Securado Describación Describación de 1910. Securado Describación Describ

^{(50) &}lt;u>Johnson Masch to la Esternatón. Orazenta y Cóngo Masch Bermiono De Les</u> 155 Les verseymencia y esciente de Esternatón de Emplicación de de de Description de Emplicación de la Palaración. Primera Edición Démico, - 1962. - Fárica 25.

2.-CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Usualmente durante el trámite y resolución del recurso de inconformidad previsto en el artículo 274 de la Ley del - Seguro Social, se aplica supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles principalmente ante tres situaciones, mismas que a continuación cito:

- 1.-Para la admisión, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas por al inconforme o por la autoridad administrativa para mejor proveer; dicha rejulación se encuentra en el libro primero, título cuarto del C.F.P.C. y que comprende los artículos 75 al 212.
- 2.-Cuando el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, por equivocación, aprunha medianho su firma un acuerdo
 de trámite que contiene un error, chisión o una violación
 procedimental; para subsanar tal situación dicho funciona
 rio emite un acuerdo regularizando el procedimiento de acuerdo con el artículo 53 del C.F.F.C.

3.- Cuando el acuerdo resolutivo del recurso de inconformidad aprobado por el Consejo Consultivo Delegacional, presenta algún error, u emisión que no altera sus
tancialmente el acuerdo o su sentido, a petición del interesado, el Secretario del citado cuerpo colegiado,
con fundamento en el artículo 223 del C.F.P.C., emite
un acuerdo corrigiendo tal situación o resolviendo lo
trocadente.

No obstante que el presente código regula procesos - furisdiccionales, se puede aplicar supletoriamente -- cualquier artículo que lo integra en la sustanciación del recurso de inconformidad, siempre y cuando esténmencionados los institutos o figuras procedimentales en dicho reglamento; que su aplicación no sea contraria a las disposiciones que sí están contempladas en el mismo y que el Consejo Consultivo Delegacional esté facultado para su aplicación.

De iqual manera el Tribunal Fiscal de la Federación - señala que ante los recursos administrativos, es procedente aplicar supletoriamente el C.F.P.C., como loestablece en la tesis número 652 la cual se cita:

"(PRUEBAS. SI LA LEY QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO ADMI-NISTRATIVO NO CONTIENE EL CAPITULO RESPECTIVO, DEBE -APLICARSE SUPLETORIAMENTE EL CODIGO FEDERAL DE PROCE-DIMIENTOS CIVILES). PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. --AFLICACION SUPLETORIA DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDI --MIENTOS CIVILES .- Cuando la lev que rine el acto es administrativa y de carácter federal, sino contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplica -ción supletoria el Código Federal de Procedimientos -Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte Justicia de la Nación que dice: (PROCEDIMIENTOS ADMI MISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE --PROCEDIMIENTOS CIVILES. El Código Federal de Procedimientos Civiles debe estimarse supletoriamente apli cable (salvo disposición expresa de la Ley respectiva). a todos los procedimientos administrativos que se tramiten anne autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sus-tantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que deben regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en -contrario; consecuentemente, la aplicación del Código --Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la Ley del acto, -no puede agraviar al sentenciador" (Sic).

3er. T.C.-Informe 1976, 3e., P.209. (61).

⁽⁶¹⁾ Tribunal Fiscal de la Federación, Cuarenta y Cinco Alos al Servicio de Mémico. - Do c IV. - Co. Cio. - Pays. - 255 y 270.

3.-LEY FEDORAL DEL TRABAJO

Si bien as cierto que anteriormente empusimos (Supra pág. 121) que del proceso laboral establecido en la Ley Federal del Trabajo únicamente es procedente aplicar al recurso de inconformidal sa estudio, lo relativo,
a la representación o personará, se los trabajadores y
beneficiarios, también lo 48 448 se consideran aplicables supletoriamente los preceptos legales señalados en la Ley Federal del Trabajo que tienen relación conprestaciones o derechos establecidos en la diversa -Ley del Seguro Social; entre los supuestos más frecuentes en la práctica mencionamos los simulentes:

Artículo 20 y 21 de la Ley del Tracajo; cuando el pattrón miega la relación de trabajo con sus trabajadores (a partir de una orden domiciliaria del Instituto Menicano del Seguro Social, la cual es impugnable), es posible acreditar dicha relación laboral.

Artículos 473, 477 y 535 de la Ley Federal del Trabajo; cuando este Instituto aumenta el grado de riesgo determinado a una empresa por haberse incrementado el número de accidentes de trabajo de sus empleados.

Artículo 234 de la Ley Federal del Trabajo; al fincarle el IMSS al patrel un capital constitutivo por no tener registraise al Régimen Obligatorio del Seguro Social a sus Trabajadores, o por tenerlos registrados con un salario inferior al topo parcibían al momento del accidente.

De lo expuesto podemos decir que es procedente la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo durante la substanciación del recurso de inconformidad previsto en el artículo 274 de la Ley del Seguro Social.

CAPITULO IV

PROYECTO DE UN MUEVO REGLAMENTO DEL ARTICULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DISPOSICIONES CENERALES

LIBRO PRIMERO : PROCEDINIENTO DE ACLARACION

LIBRO SEGUNDO RECUPSO DE INCONFORMIDAD

LIERO TERCERO DE LAS SANCIONES

INTIVIO 10. La transtación del procedimiento de celemición o del macroso de inconfermidad premistos en el mobio<u>n</u> lo 27% de la lem del demaro docial, se a historia a las di<u>s</u> posiciones de este mentemento y a Calsa de disposición emgrosa, se aplicarán supletoriamente el Cádigo Fiscal de la Féderaction, al Cádigo Federal de Procedimientos Cámiles y la ley Federal del Imphajo, quando tal aplicación no seacentrario a la naturaleca de los procedimientos administuatimos.

ANTIPOLLO 20. No se admitte la guetión de negocios. Para acuscitan la letinimondón del promovente, se estará a lo cignifente:

- a) Traténdose de asequipados o peneficiarios en reclamo ta los derechos y prestaciones establecidas en la Lay (al Seguro Secial y en sus reglamentos respectivos, be aspedinará conforme a la Loy Federal del Frabajo.
- a) En evento a los patrones, porsonas físicas o novales, es acreditavá de acrevão a lo estanlecido en el Códimo Tienal de la Federación.

ARRICULO 30. Los actos del Instituto semalados en el articulo lo, del procedimiento de colaración que no hubissen sido impugnados a través de dicho procedimiento o por el recurso de inconformidad, dentro de los placos establecidos, se tendrán tor consentidos.

POWCERT IEINO DE ACEMERCECE

ompirumo i

DE LA FROCEDENCEA

ANIZZULO lo. Procederá la colarmoción en contra de: a) Avisor de autilización de una trabajadores que presente el patrirán ante el Cuatilhura; h) Dédulas de crotas obrero patronales; e) Dictamen de sustitución patronal determinado a paravás is visita domicilizaria; d) Acta final de visita domicilizaria; e) Olarificación de los grafos de miseno y prima del Semaro de Ademic de Trabajo o del Dictamen por el puel de modifica la clasificación de los grados de riosgo y puina del Seguro le Misego de Trabajo.

ARRICULO Re. El proviscimiento de aclaración podrá interpomerce por el patrón o por su representante legal.

ADETOURO Jo. la prosentación de la aclaración deberá efen-

tharse por comparecencia o por escrito, según lo indicado en las siguientes disposiciones. Si la interposición fuera por escrito al pronovente deberá señalar al dominidad para recibir notificaciones, así como su registro patronal.

ARTICULO 40. El plano para interponer el procedimiento - de aclaración será de quince días hábiles siguientes a - la notificación del acto que se pretenda aclarar.

CAPITULO II

DE LA ADIESION

ARTICULO 50. El procedimiento de colaración podrá interponerse por escrito o por comparecencia tratándose de: -

a) Avisos de afiliación de sus trabafadores que presente el patrón ante el Instituto, a través del Departamento b) Dictamen de sustitución patronal determinado a través de vicita Coniciliaria, ante el Departamento de Servácios Lugales Delagacional o Subdolegicional.

El cado de que douncte el deschojo de la visita domiciliaria, se verificase la realización del supuesto establecido en el arbículo 270 de la Lay del Seguro -Social, se asentará esta circunstancia en el acta fical, de la qual deberá ser entregada copia al patrónvisidado.

c) Acta final de visita domiciliaria, ante el Departamento de Audotoría a Patrones, Delegacional o Subdelegacional, según sea el caso.

INTICUTO do. La aplaración so interpondrá por comparacencia transintes de cádulas de cuchas obrevo patronales ante la agencia administrativa correspondiente. En este caso, el patrón deborá embibir los avisos de inscripción, reingreso, nodificación de calcrico, bajas, incapacidades, tarjetas - de asistencia o cualquier otro documento de sus trabajado-.

res con el que se acreditare la omisión o error en que hubiese incurrido el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 70. La aclaración se interpondrá por escrito tratándose de la clasificación y determinación de grado deriesgo y prima del Seguro de Riesgo de Trabajo o del dictamen por el cual se modifica la clasificación de los grados de riesgo y prima del Seguro de Riesgo de Trabajo, an te el Jefe de los Servicios Técnicos Delegacional o Subdelegacional, según sea el caso.

ARTICULO 80. Admitido el medio de aclaración, la autori-dad emisora del acto recurrido lo pondrá en estado de reso
lución y lo remitirá al Titular de la Delegación o Suedelegación correspondients.

CAPITULO III

NOICULORER AL EM

ARTICULO 30. La recolución deberá ser entida por el litular de la Delegación o Sucrelegación correspondiente, o en su caso, por quien legalmente deba sustituirlo, dentro de

los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, la qual Jeberá notificarse dentro de los cinto uñas siguientes a su aprobación.

indibulo 10. La pasolución potrá distarse:

- a) En al mismo documento en el que conste el acto sujeto a aclaración, con las anotaciones procedentes, o
- b) A través del oficio resolutivo.

ARCIOTLO 11. La resolución que ponga fin al procedimiento de aclaración possá:

- a) Confirmate of three.
- b) Corregir o accelonar al acte.

In caso de que se confirmare el acto sujeto a colaración, esta resolución podrá ser impugnada por el promovente a - través del recurso de inconformidas, previato en esta re-riamento.

CAFIEULO IV

DE LA MOTIFICACION

NATIONIO 12. La notificación de la resolución que se dicns en el procedimiento de solaración, se sudetará a las siguientes aclaraciones:

- a) Si se inverpuso por comparecencia ante la autoridad emisora del acto, se practicará en ese momento.
- b) Si sa interpuso por escrito, se pedrá practicar: Personalmente e por serveo certificado con acuse de recibo, e más threar al tercer dás hábil signiente a áquel enque haga sido turnado al notificador para ese efecto, e em el local que coupe la autoridad emisora del acto recurrido, si el promovente se presentara en dicho local, siempre y cuando no se haya efectuado ya la notificación del adicio resolutivo.

LIPRO SEGUNDO

RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAFITULO I

SCERE LA ADMISION DEL RECURSO

ARTICULO 10. El trámite del recurso de inconformidad estará a cargo del Consejo Consultivo Delegacional, a través de los Servicios Jurídicos Delegacional o Subdelegacional, según sea el caso.

El Presidente y en su ausancia, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, autorizarán mediante su firma acer cade: La admisión del recurso, acuerdos de trámite, certificaciones y las notificaciones procedentes, hasta ponerlos expedientes en estado de resolución.

ARRECULO 30. El escrito por el cual de interponga el recurso deberá reunir los sinuientes resulaitos:

- 1. Sefialar nombre, denominación o razón social.
- Doridilio para recibir notificaciones, esí como el nú mero de afiliación o registro patronal que tenga asia quado por el Instituto, según sea el caso.
- Indicar el acto impugnado, una emposición sucinta delos novivos de inconformidad y fundamentos legales de la misma.
 - Asimismo, deberán adjuntar a ese escrito:
- a) Los documentos con que coredite su legitimación o en el que conste que ésta le fue reconocida cuando no gestione en nombre propio.
- b) Original y copia del soto impugnado.

c) Constancia de la notificación del acto impurnado, excepto cuando el inconforme declare ha de protesta de decir verdad que no recibió -constancia al runa.

Sí el esperito por el anal so interpone el recurso de incon formidad fuere escaro o irregular, el Fredidente, e en en ausencia, el Decretario del Consejo Consultivo Delegacional, preventrí al recurrente, por una sola vaz, para quello solare, corrida e complete de acuerdo con los requisitos fel presente artículo, señalando en concreto sus defisotos, con el appreibimiento de que sino cumple dentrodes tárbicados a cinco días hábiles, contados a partir del-día sirmiento de referencia, se desechará de plano su recurso de inconformidad, cumplido que sea el requerimiento, se Jará ourso al escrito.

ARTICULO 30. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles ofquientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se in pugna, a encepción de las cédulas de cuotas obrero pabrocanales ya que dicho término será do treinta días hábiles.

La presentación del escrito por el cual se interponga el recurso se hará ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente o por medio de correo certificado con acu se de recibo, en escrito dirijdo al citado cuerpo colegiado. Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se le anote al escrito a su recibo en oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal.

ARTICULO 40. En los casos de inconformidad interpuestos por los patrones contra valuaciones actuariales de sus contratos colectivos, hechas por el Instituto en los tégminos de la parte final del artículo 23 de la Ley del Seguro Social, el Presidente o el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, en su caso, darán vista a los sindicatos titulares de los contratos valuados por untérmino de quince días hásiles, para que éstos manificaten su anuencia u oposición en los puetos de vista patro nales y aporten las pruebas que a su interés convenço chacer voler.

Tratándose de inconformidades que interpongan los asegurados o beneficiarios de éstos, por reconocimiento de 42 prestaciones en efectivo mayores a las concedidas por - el Instituto, o de derechos que pudieren afectar los intereses del patrón, se correrá traclade con la promoción respectiva a éste último para que, en térrinos del párra fo anterior, interversa en el procediriento.

En les easer a que se relieve este artículo, los inconformes estarán elligades a embibir copias de su escrito de - inconformidad en minero equivalente al de los patrones o sincheatos que eshan ser llamados al procedimiento, así-como a mencionar con claridad el nombre y domicilio donde diches beresres pueden ser notificados para el efecto.

CAPTIPULO IN

DE LAS MOTIFICACIONES

ARTICULO 50. Las notificaciones de los acuerdos que so edicten en el presente recurso podrán ser: Personales o por correo certificado con acuac de recibo, lista autorizada y en el local que ocupen los Berviolos Jurídicos Delegacional o Subdelegacional correspondientes y se progiticarán de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Se notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo los acuerdos o resoluciones que: Admitan, desechen o sobreseanel recurso; admitan o desechen las pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias para mejor proveer, cuando éstas requieran de la presencia o la actividad procesal del inconforme; la resolución que ponga fin al recurso de inconformidad o cumplimenten resoluciones de los tribunales.

Los demás acuerdos que se dicten en el recurso, se notificarán a través de lista autorizada mediante la firma del - Fresidente, o en su ausencia, del Secretario del Consejo - Consultivo Delegacional correspondiente, tal lista se fija rá en sitio visible en el local que ocupen los Servicios - Curídicos Delegacionales o Subdelegacionales, la cual contendrá como mínimo los siguientes elementos: Fecha de fi-jeción, nombre, denominación o razón social del inconforme, tipo y número de acuerco, número de expediente, afi-licción o registro patronal según sea el caso; y surtirá sus efectos el cía hábil siguiente a áquel en que se fije la lista correspondiente.

ARTICULO 60. Las notificaciones que deban hacerse a terceros se practicarán siempre en forma personal. Sin o bargo, una vez hecha la primera redificación se obsarrarán, respecto de ellos, la reglas contemidas en el artículo anterior.

ARTICULO 70. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que hubiese señalado el inconforme para recibir las y, en su defecto, en el último que tuviece registraro en el Instituto.

Si el domicilio señalado por el inconforme en su escrito de inconformidad para recibir notificaciones y el que tuviese registrado ante el Instituto ya no le correspondierra o nunca le correspondió, previa corroboración e informe respectivo del notificador del Instituto, la notificación-se efectuará a través de la lista a que hace referencia el párrafo último del artículo 50. y se tendrá como fecha denotificación la del sente día hábil siguiente a áquel en que se hubiera fijado el documento.

ARTICULO So. Las rotificaciones personales se podrán oficituar en el local que ocupen los Servicios Juríficos Pelegacional o Subdelegacional correspondiente, si el inconforme o persona autorizada se presentara en dicho local,siempre y cuando no se haya efectuado ya la notificación del acuerdo o resolución correspondiente. ARTICULO 90. Rodo acuerdo o resolución debe notificarse a más tarcar al tercer día hábil signiente a aquel en que hara sido turnado al notificador para ese fin y surtiván sus efectos el día hábil siguiente al en que sa haran efectuado, a excepción hecha en el caso previsto en el autículo 50. nárvafo último.

Los placos Míjados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comencarán a computarse al día siguiente al de la focha que surta efectos la notificación respectiva. Se acomputarán solamento los días hábiles, entendién dose por tales, áquellos en que se encuentre abiortas al público las cricinas del Instituto.

CAPITULO ILI

DE LA TRACTEACTON DEL RECUPSO Y DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 10. Admitido que hubiese pido el recurso de incon formidad, se pedirán de oficio los informes conducentes a las dependencias del Instituto, las cuales deberán rendirlos en el plazo de cinco días a partir de la fecha en que se reciba la petición, a menos que fuere necesario - practicar alguna inspección o diligencia especial, ca so en cual el Presidente o, en su ausencia, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, en vista - de las circunstancias, segalará el plazo Centro del - cual morá de ser proporcionado el informe solicitado.

ARTICULO 11. Conjuntamente con el escrito de inconfor midad el recurrente deberá ofracer las pruebas y anemar la documentación en donde conste las mismas.

Si las documentales ofrecidas por el promovente en su escrito de inconformidad, no estuviesen en su poder y acreditara que las mismas no están a su alcancen, deberá señalar los archivos u oficinas donde el Instituto habrá de obtenerlas.

ARTICULO 12. La prueba pericial queda sujeta a las siguiec tes disposiciones:

- a) El recurrente indicará los puntos sobre los que versará y se designará perito o profesionista, quienes deberántener título debidamente registrado de la profesión relativa a la materia sobre la cual habránde emitir su -dictamen, salvo que se trate de actividades no consideradas como profesionales.
- b) El recurrente deberá presentar al perito o profesionista ante el Departamento de Inconformidades de los Servi
 cios Jurídicos Delegacional o Subdelegacional en un pla
 zo de cinco días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo admisorio del recurso, a fin de que acepte su cargo; el perito exhibirá su dictamen dentro de los quince días hábiles siguientes al de la aceptación de su cargo.
- c) El Instituto deberá designar a su vez a un perito, quien para integrar su dictamen, solicitará al recurrente los elementos y documentos que requiera para rendir el dictamen de referencia, apercibiéndose al inconforme, que para el caso de no proporcionar dichos elementos y documentos, la

prueba ofrecida por él, se declarará desierta. El perito o profesionista designado por el Instituto tendrá quince días hábiles, contados a partir de la aceptación de su cargo para readir su dictamen; en caso de no hacerlo por omisiones del recurrente, la misma se declarará desierta.

Cuando por causas no imputables al oferente o por una especial complicación de la probanza, esté por transcurrir el plazo señalado al perito o profesionista para su desa hogo, sin que se haya podido rendir el dictamen o informe correspondiente, el Presidente, o en su ausencia el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, señalará, a petición del interesado un nuevo plazo, el cual no excederá de diez días hábiles.

En caso de que el inconforme no dé cumplimiento a las dig posiciones mencionadas para el desahogo de la prueba per<u>l</u> cial, se declarará desierta.

APTICULO 13. El promovente al ofrecer la prueba de inspección, deberá establecer los puntos sobre los que deberá versar, y se le deberá apercibir, que en caso de que no proporcione los elementos y documentos necesarios al personal designado por el Instituto para su desahogo coMinitón. It. Tradétaces de la proche testimental el prorevents cidará en en secrito de inconformicad les nombres de los teopi por y acompañará el interrogatorio reg poctivo.

Para su desabone, el inconforme deberá presentar ante el Departamente de Inconformidades de los Servictos durácticos Departamente de Inconformidades de los Servictos durácticos Departamente de Subdelegacional a los testigos propues tos en el témáro de cinco dáas hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del cuio sur isorio del mourso. En caso de no presenter a los testigos propuestos dentro del término seña lado, la probacca de declaració Josécuta.

10 1 % hostimonios de levantará acta permenorizado, tediendo la autoridad la facultad de hacer las preguntasque estén en relación directa con los hechos controvertidos o que persogan la aclaración de cualquier respues ta.

ATDICULO 15. Las pruebas no se admitirán cuando:

a) No seam ofrecidas o anexadas conjuntamente con el escrito de inconformidad, a excepción de que se tratare de - una prueho su provententa y que ésta modificare la naturaleza e sontido del propesso de resolución - respectivo.

- b) Its se religationer estate for enterior, la controversia o seam confirmation al devecto y a la moral.
- a) Penjan como finalidad desvirtuar un acho definitivo que ja fue enjeto se estudio y resolución en un divers martina de inconformida.

MARIOTES 18. El Correje Consulsive Delevarianal a través de la Presidence, o em su ausencia, el Secretario, tendránia fucultad de decretar dilimencias para mejor proveer hasta antes de que se tava aprobado la resolución del secrico, cuando consideren que los elementos aportados son insufficientes, para tal efecto, señalamán un place que un escederá je dice días hábiles para ou desarco o para que se prectique las diligencias propuestas de acuerdo a su naturaleza.

ADTICULO 17. Las prochas deberán rendirse en los placos sellados y a cuitario del Presidente o del Scorgtario del Conseje Jonsultivo Delegacional, podrán seu prorporados por una cola vez, dicha prórroga no podrá exceder de dice dice bábiles. ARTICULO 18. La valoración de las pruebas se hará conforme a lo establecido en las legislaciones de aplicación su pletoria solialadas en el artículo lo, de las disposiciones generales de este reglamento, a manos que el Consejo Consultivo Delegacional, estimare portinente apartarse en de dichas reglas, caso en el cual deberá motivar y fundamentar su decisión en la parte conducente, de su fallo.

ARTICULO 19. Las actuaciones en el recurso de inconformidad pueden tener lugar previo acuerdo del Presidente, o en su ausencia del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional en días y horas inhábiles, siempre y cuando se haya notificado este acuerdo al inconforme.

Cuando no sea posible concluir con una diligencia o actuación dentro de las horas hábiles en el día en que se hubiese iniciado, los mismos funcionarios podrán habilitar el tiempo necesario para el desahogo de la actuación o diligencia que se trate. En caso de no encontrarse los funcionarios citados, tal situación se asentará en el acta respectiva, debiéndose continuar con la diligencia o actuación correspondiente al día hábil siguiente.

DE LA RESOLUCION DEL RESURSO

ARTICULO 20. Concluido el tármino de la recepción de punabas y reunidos los informes de las diversas dependencias del Instituto, los Servicios Surádicos Pelejacion lo Subdelejacional según sea el caso, elaborarán el proyecto de la resolución respectivo.

ARTICULO 21. Los proyectos de resolución se aprobarán por mayoría de votos de los consejeros integrantos del Conseje Consultivo Delegacional. En caso de ser aprobados, serán firmados por el Presidente, y en su ausencia por el Se cretario de ese cuerpo colegiado; hecho lo cual, se remitirán de nueva cuenta, conjuntamente con los expedientes, a los Servicios Jurídicos de que se trate para su notificación y guarda.

ARTICULO 22. Si al someterse a votación el proyecto de resolución del recurso entre los consejeros, se presentara algún disenso, se estará a las siguientes disposiciones: a) Si les consessores que veravon en contra Sel proyecto de resolución fueren minoria, será aprobado dicho proyecto y los consessores disidentes podrán, si lo estimaren per tinente, formular un voto particular en contra, debidamente razonado y fundamentado, el cual se agregará al empediente.

21 voto particular en contra, deberá ser presentado dentro de las 2º horas siguientes a la discusión del proyecto resolutivo.

b) Si los consejeros disidentes fueren mayoría, el proyecto de resolución será desechado, y remitido conjuntamen to con el empediente a los Servicios Jurídicos Delegacional o Subdelegacional, según sea el caso, para el efecto de que se modifique o se elabore un nuevo prorecto.

ARTICULO 23. La resolución que se dicte en el recurso de in confortidad, se sujetará a las siguientes disposiciones:

 Valorará todas las pruebas admitidas y los informes ren cidos por las civersas dependencias del Instituto.

- 2. Resolverá acerca de todos los agravios hechos tales por el inconfor e.
- 3. Cuando los agravios se refieran a actos del laddituda que ya hubiesen sido materia de estudio y de resolución en un diverso recurso de inconformidad, se dictará resolución de sobreseimiento.

ARTICULO 24. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- 1. Confirmar el acto impugnado.
- 2. Dejar sin efecto lisa y llanamente el acto impugnado.
- 3. Dejar sin efecto el acto impugnado para su reposición.
- 4. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea resuelto parcial o totalmente a favor del recurrente.

ARTICULO 25. Una vez notificada a la autoridad emisora la resolución pronunciada en el recurso, si es favorable al inconforme deberá dejarse sin efectos lisa y llanamente el acto recurrido o reponerlo en la medida que la misma determine, si así hubiese sido ordenado; si la resolución se refiriera al otorgamiento o restablecimiento de un derecho o prestación establecidos en la Loy del Seguro Social o en sus reglamentos respectivos, una vez notificada a la autoridad correspondiente, procederá de inmediato a

dar inicio a los trámites respectivos para su cumplimiento.

Si la resolución confirmara total o parcialmente el acto impugnado, el Instituto, dentro del término de cuatro meses, contados a partir de la fecha del acuerdo resolutivo, deberá dar cumplimiento a lo ordenado, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 276 de la Ley del Seguro Social para su ejecución.

CAPITULO VI

RECURSOS DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 26. Contra los acuerdos del Presidente o del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional en materia de admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, procederá el recurso de revocación ante el pleno del Consejo Consultivo Delegacional correspondiente.

1. El recurso de revocación se interpondrá dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo recurrido, y se resolverá de plano.

CAPITULO VI

SUSPENSION DEL PROCEDINIENTO ECONOMICO COACTIVO -

ARTICULO 27. La solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, deberá ser presentada ante - la oficina para cobros correspondiente del Instituto, cum pliendo con los siguientes requisitos:

- Acompañar copia del escrito de inconformidad debidamen te sellada por oficiliá de partes de la Delegación o -Subdelegación correspondiente.
- Garantizar el interés fiscal mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

El jefe de la autoridad ejecutora, resolverá lo procedente, de acuerdo a lo establecido al respecto en la citada legislación tributaria.

LIBEO TERCERO

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO lo. Ante el incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, el Presidente, Secretario, o Conseje ros del Consejo Consultivo Delegacional, de manera conjunta o separadamente, deberán solicitar a la Jefatura de Relaciones Laborales y/o Jefatura de Servicios Legales del Instituto, que practiquen la investigación o presenten la denuncia correspondiente ante autoriandes competentes, a fin de sociarecer las presuntas desvinciones, delimitar responsabilidades o dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 251 a 254 de la Ley del Seguro Social.

PRINTER. El procedimiento es el conjunto dinárdos de cotos coordinados, sabablecidos para llegar a un fin o re-sultedo.

DESCRIPTION. El proceso es el confunto se actos siste atizades que realizant los tributales u las partes para definir si se declara o constibuye un derecho e se impone una contera; con el cumilio de tercerca ajence a la relación -sustancial y con la oplicació. Co una torna de derecho a ma paso opposabo.

dimenta. Il Bereche Administrativo es la rema del Bersche Público constibuldo per el conjunto de remas y principlos jurídices que regular las abbinidades de la adú-mistranión pública, como órjano del Foder Idecutivo Pederal, así como las relaciones Iranto a particulares peneradas -por dicha accividas.

ounded. Li Sevecto Processi Administrativo es el conjun-1 to de mormas jurísticas que se aplican pava recolver listcontroversias que se suscitan entre la Administración Fública y los particulares.

QUILITA. Los medios de impugnación son los procedimientos con que cuentan los particulares en su carúcter de governados, para acudir y combatir ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales sus resoluciones o actos procedimentales o procesales que afecten su interés juridice.

SEXTA. Los medios administrativos de impugnación son los procedimientos establecidos con que cuenta el particular y los terceros, para acudir y combatir, ante autoridades administrativas, una resolución o un acto procedimental que afecta su interés jurídico.

SETTIMA. Los recursos administrativos son los medios de impugnación, legalmente establecidos, que dan inicio, a - petición de parte, de los particulares o terceros perjudicados en su interés jurídico, a un procedimiento ante la propia autoridad que emitió el acto impugnable o ante su superior jerárquicopara que resuamine en son procedimiento la resolución o acto administrativo, cuando se presuma

que estos carecer de fundamentación, notávación o que fueron emitidos por autoridad incompetente, procedicido dicha autoridad a conflutar, modificar, revocar o anular el acto en cuestión, serún sea lo procedente.

OCTÁVA. La Ley del Dejevo Social de 1983 mareó en adevo - camino en el árbivo le la Solidaridad Social, contemplando presidences y servicios a los memicanos; sin estargo, but vo el inconveniense de par firigida a un solo sector de la población: la clase trabajadora.

COVETA. Doda ven que el l'assistato denicare del Service Social se escontrata en plana estructuración, el Reglamento del artículo 133 de la Ley del legaro Docial, que remulaba el recurso de inconformidad, fue ereado como si su aglicación fuera local y no federal, como estaba previsto, ya que tanto su tránsito como su resolución de acordaban en las oficimas contumbes de ese Instituto, ubicadas en el -Distrito Federal, por lo que ese procedimiento en suchos casos ocasionaba genfuicio a los garticulares. DECIMA. La Ley del Seguro Social de 1973, abre las puertas para el aseguramiento de diversos sectores de la población, por lo que los beneficios de ese Enstituto dejan de ser exclusivos para la clase trabajadora.

DESTITA PRETITERA. El Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social no es práctico y no regula adecuadamente el procedimiento administrativo de inconformidad que - se lleva actualmente en las Delegaciones y Dibdelegaciones del Instituto Hemicano del Deguro Jocial, además de - que algunos artículos contienen errores y omisiones que - evidencian fallas de bécnica reglamentaria.

DECEMA SESUEDA. En obstante que en el artículo 27º de la Ley del Seguro Social, se prevé un procedimiento de aclaración, el reglamento del numeral citado, omitió su regulación.

DECIMA TERCERA. El Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social, prevé la aplicación supletoria del Código Fiscal de la Federación, del Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal del Trabajo; sin embargo no aclara que se aplicarán supletoriamente siempre y -

cuando la disposición que se pretenda uplicar no sea contraria a las dioposiciones que sí están selaladas en dicho reglamento, o a la naturaleza de los recursos administrativos. FRIENA. Consideranos que los servicios que presta el Instituto Dexidano del Seguro Godial, deben otorganse a fodo - trabajador o al particular que se afilie al régimen voluntario siempre y cuando se paguen las cuotas correspondientes, ya que el Instituto no es un organismo de beneficiencia sino de Goliforidad Social.

DESUIDA. Creeros necesario que sea regulado el procedimiento de aclaración previsto en el artículo 270 de la Ley del - Seguro Social, ya que se evitaría la interposición innecesaria de recursos de inconformidad y se agilidarían los tránites administrativos.

TIRCHA. De igual manera, proponenos que se reforme el Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social, tomando en consideración el proyecto que presentamos en el capítulo cuarto del presente trabajo.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. <u>Faoría Jeneral del Derecho</u> <u>Administrativo</u>. Editorial Pormía, S. A. Guarta Edición, México, 1981.
- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. <u>Cuestiones de -</u>
 <u>Terminolo fa Procesel</u>. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.W.A.M. Primera Edición. México, 1972.
- 3. CORTES FIGUEROA, Carlos. <u>Introducción a la Teoría</u> <u>leneral del Proceso</u>. Editorial Cárdenas. Primera Edición, México, 1274.
- ESCOLA, Héctor Jorge. <u>Tratado Teórico Práctico de</u> <u>los Recursos Administrativos</u>. Edición de Palma, -Buenos Aires, Argentina 1907.
- FRAGA, Gabino. <u>Derecho Administrativo</u>. Editorial Porrúa, S. A. Edición Vigésima Tercera. México -1934.

- 6. FRAGA, Gabino. <u>Instituto Manicano del Seruro Social</u>

 1943-1943. Co años de historia. Jefatura de Publicaciones del I.M.S.S. Primera Edición, Ménico 1903.
- COMMALIN PERME, Joses. <u>Derecho Procesal Administra-</u> <u>tivo</u>. Tomo I. Instituto de Estudios Políticos. Ma-drid. 1955.
- GOMEZ LARA, Cipriano. <u>Paracho Procesal Civil</u>. Editorial Trillas, S. A. Ce C. V. Primera Edición, México, 1984.
- 7. <u>Teoría General del Proceso</u>. Tentos Universitarios. U.H.A.H. Séptima Edición, Héxico, 1937.
- MASIELHOFF, Miguel, <u>Tratado del Derecho Administra-</u> tivo. Tomo I. Editorial Glem. Suenos Aires, 1965.
- CVALLE FAVELA, José. <u>Aerecho Procesal Civil</u>. Editorial Marla, S. A. de S. V. Colección de Textos Universitarios. Primera Edición. México 1980.

- SERRA ROJAS, Andrés. <u>Devemb Administrativo</u>. Pero II.
 Editorial Porrúa, S. A. Décina Edición, Númico, 1971.
- Tribumal Fiscal de la Fadaración. <u>Summanta y Sinco-Alos al Servicio de Hérica</u>. Médico 1982.
- 14. WILLAR y ROUERO, Fosé Haría. <u>Derecho Procesal Adri--nistrativo</u>. Editorial Rovista del Derecho Administrativo. Segunda Edición. Naprid, Jepaña.

DIARIOS OFFCIALES DE LA FEDERACION. CRAMO DEL SCRIETA NO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXECANOS.

19 de enero de 1943. 17 de noviembre de 1950. 26 de julio de 1967. 12 de marco de 1973. 3 de agosto de 1973. 14 de julio de 1961. 15 de abril de 1963. 3 de mayo de 1969. 20 de diciembre de 1966.

DICCIONARIOS

1. PALOMAR DE MIGUEL, Juan. <u>Diocionario para Curiotas</u>.

Editorial Mayo. Primera Edición, déxico, 1951.

DE FINA VARA, Rafael. <u>Disciprorise de Devecho</u>,
 Edinovial Pormía, S. A. Covena Edición, Uémico, 1990.

LEGISLACION CONSCIPADA

- 1. Código Federal de Propedimientos Civiles.
- 2: Código Tiscal de la Federación.
- Constitución Política de los Estados Unidos Me micanos.
- 4. Ley del Seguro Social.
- 5. Low Federal del Trabajo.
- 6. Ley Cyminica del Tribunal Fiscal de la Federación.

REGLASESTOS

- Raglamento del artículo 133 de la Ley del Seguro Social.
- Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social vigente.

JURISPRUDÆRCIA

 Jurisprudencia del Foder Judicial de la Federación 1917-1975. Apándice al Seminario Judicial de la -Federación. Editorial Mayo, S. de R. L. Móxico 1985.

- Obra Commemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la Produlgación de la Ley de Justicia Fiscal. Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación 1937-1985.
 Dopartamento de Gráficas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Hémico, 1986.
- 3. Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. Apéndice de de Jurispredencia. Año de 1986. Talleres de Impreso ra Publicitaria y Editorial. México, 1986.